

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

17ª REUNIÓN

Lisboa, Portugal
25 y 26 de agosto de 2026

DOCUMENTO COR-17-02

SINOPSIS PROVISIONAL SOBRE CUMPLIMIENTO 2025

1.	Introducción	2
2.	Resoluciones de la CIAT incluidas en el cuestionario de cumplimiento	4
3.	Posibles incumplimientos de las resoluciones de la CIAT	7
4.	Repaso de las respuestas a los posibles incumplimientos reportados por el personal	32
5.	Incidencia de casos de posible incumplimiento 2025	36
6.	Anexo. Semáforo Cumplimiento- Informes de CPC bajo Resoluciones específicas	37

Se usan las siglas siguientes en el documento:

BLZ	Belice	NIC	Nicaragua
BOL	Bolivia	PAN	Panamá
CAN	Canadá	PER	Perú
CHL	Chile	SLV	El Salvador
CHN	China	TWN	Taipéi Chino
COL	Colombia	USA	Estados Unidos de América
CRI	Costa Rica	VEN	Venezuela
ECU	Ecuador	VUT	Vanuatu
EUR	Unión Europea		
EU (ESP)	Unión Europea (España)		
FRA		BET	Atún patudo (<i>Thunnus obesus</i>)
(PYF)	Francia (Polinesia Francesa)	SKJ	Atún barrilete (<i>Katsuwonus pelamis</i>)
GTM	Guatemala	YFT	Atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>)
HND	Honduras		
IDN	Indonesia		
JPN	Japón	CPC	Miembro o No Miembro Cooperante de la CIAT
KIR	Kiribati	OPO	Océano Pacífico oriental
KOR	República de Corea	LOA	Eslora total
LBR	Liberia	CCA	Comité Científico Asesor
MEX	México		

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe resume el cumplimiento —o la posible falta de éste— de las resoluciones de la CIAT vigentes durante el año 2025, y hace referencia a las tendencias de cumplimiento observadas durante el periodo 2021-2025. Conviene recordar que la resolución C-22-02 *Cumplimiento*, en su párrafo 3(b), establece que el Director "extraerá datos sobre posibles incumplimientos de las resoluciones de la CIAT de la información de los programas de observadores para los buques pesqueros de cerco, y los transbordos en el mar, y buques palangreros, así como otra información disponible, y enviará a cada CPC, tres meses antes de la reunión del Comité, dicha información relativa a los buques pesqueros de pabellón de ese CPC."

➤ Fuentes de información

Este informe se fundamenta principalmente en los datos recabados por el Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), que comprende tanto los programas nacionales (en 2025 Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, la Unión Europea, y Venezuela contaron con programas nacionales de observadores) como el de la CIAT. Otros datos provienen de fuentes adicionales —administraciones de embarcaciones y empresas procesadoras— proporcionados por los CPC o directamente por dichas empresas, en cumplimiento de sus obligaciones de informar conforme a las distintas resoluciones aplicables.

El APICD requiere una cobertura de observadores del 100% para los buques atuneros de cerco de clase 6 (mayores o iguales a 363 TM de capacidad de acarreo); esta cobertura se logró para el año 2025.

La información sobre las actividades de los buques de menor capacidad proviene principalmente de sus cuadernos de bitácora, copiados por técnicos de la CIAT, ya que es poco común que lleven un observador a bordo. Cuando esto ocurre, suele ser por obligación derivada del APICD o de medidas de la CIAT —por ejemplo, cuando se sellan bodegas conforme a la resolución C-12-08 *Protocolo para el sellado de bodegas*— o bien de manera voluntaria, como cuando se solicita un observador para permanecer en el mar sin contravenir las reglas de veda aplicables. En este sentido, durante 2025, observadores de la CIAT acompañaron 10 viajes de buques menores de clase 6, y el programa nacional ecuatoriano (PROBECUADOR) cubrió 3 viajes adicionales.

Otro ejemplo de cobertura voluntaria en buques menores de clase 6 es el proyecto conjunto entre PROBECUADOR y el consorcio ecuatoriano TUNACONS, quienes en 2025 realizaron un muestreo voluntario con observadores capacitados bajo los mismos estándares que los del APICD. PROBECUADOR cubrió 13 viajes y TUNACONS, 159 viajes.

En el caso de los buques palangreros, la Resolución C-19-08 exige que un mínimo del 5% de los viajes de buques de más de 20 metros de eslora total (LOA) lleven un observador a bordo.

➤ Proceso de notificación a los CPC

Conforme al párrafo 3 de la resolución C-22-02, el 29 de mayo de 2026 la Secretaría envió a cada CPC la información sobre posibles incumplimientos de las resoluciones de la CIAT (Tabla 1) por parte de sus buques, junto con un cuestionario de cumplimiento. El plazo para remitir los cuestionarios venció el 30 de junio de 2026; se recibieron 25 cuestionarios completados, junto con información complementaria, de 20 Miembros y 5 No Miembros Cooperantes. Kiribati no envió su cuestionario. Estos documentos están disponibles, con contraseña, en el portal de internet de la CIAT.

➤ Estructura del informe

La sección 3 del presente informe trata los casos de posibles incumplimientos de las resoluciones de la CIAT. Como se ha hecho desde la 15ª reunión del Comité, la revisión de las posibles infracciones se organiza por resolución, y no por país como se hacía anteriormente.

La sección 4 presenta una revisión de las respuestas recibidas de los CPC respecto a los posibles casos de incumplimiento que les fueron reportados.

Con el propósito de brindar al Comité una referencia cuantitativa sobre la magnitud relativa de los posibles casos de incumplimiento detectados en 2025, se incluye en el presente informe una sección 5 que contrasta el número de casos identificados en cada categoría respecto del universo total de viajes de pesca, lances de FADs y asociación con delfines, y buques cerqueros operativos durante el año. Esta comparación busca situar cada posible infracción dentro de la escala real de la actividad pesquera de la flota, evidenciando que, si bien la revisión y el seguimiento de cada caso conforme a la resolución C-22-02 mantiene su plena relevancia, la incidencia proporcional de estos casos respecto del total de operaciones registradas es, en la generalidad de las categorías, marginal.

➤ **Alcance y relación con otros documentos**

Es importante aclarar que esta sinopsis de cumplimiento abarca el año pesquero 2025 y busca ofrecer, como lo ha solicitado el COR, un panorama general de cumplimiento con una perspectiva de 5 años.

En la reunión anterior del COR, una delegación preguntó sobre la diferencia entre este documento y el borrador de informe de cumplimiento. La diferencia radica principalmente en el nivel de detalle y en el propósito de cada documento. La sinopsis de cumplimiento tiene por objeto presentar una visión general del cumplimiento de las disposiciones de la CIAT, sin identificar a los buques involucrados ni sus respectivas banderas. Por su parte, el informe de cumplimiento presenta, para cada resolución, los posibles incumplimientos identificados, las respuestas proporcionadas por los respectivos CPC y la calificación asignada a cada caso de conformidad con la Resolución C-22-02 (resuelto; no resuelto —sin respuesta o bajo investigación—; sin calificación asignada; o sin consenso para asignar una calificación). Si bien corresponde al COR determinar la calificación final de cada caso, el informe de cumplimiento incluye la calificación inicial propuesta por la CPC y, cuando corresponde, las observaciones de la Secretaría respecto de aquellos casos que requieren aclaración o consideración adicional por parte del COR.

Cabe señalar, asimismo, que existe un documento adicional, denominado *Tendencias de Cumplimiento y Áreas Prioritarias para la Atención del COR*, que puede contener información similar a la de la presente sinopsis. Dada la naturaleza complementaria de ambos documentos, es inevitable que exista cierta coincidencia en algunos contenidos entre ambos.

➤ **Anexo**

Como Anexo a la presente sinopsis, se incluye la tabla "*Semáforo de cumplimiento*" relativa al envío de datos e informes específicos requeridos por las Resoluciones de la CIAT a las Partes Contratantes y No Contratantes Cooperantes (CPC). Se precisa que este anexo no intenta tener una determinación formal de cumplimiento por parte del COR, sino que se presenta como un ejercicio de revisión y verificación conjunta con las CPC, con el propósito de que cada CPC confirme, corrija o actualice la información reflejada respecto de sus propias obligaciones de reporte. La tabla resume, mediante un código de colores, el estado de presentación de 17 obligaciones de datos e informes (columnas A–Q) —que abarcan captura de especies objetivo, programas de observadores, especies asociadas de interés para la conservación (tiburones, aves marinas, rayas mobúlidas y tortugas marinas), y obligaciones administrativas y de seguimiento (VMS, inspecciones portuarias, transbordos, documento estadístico de BET, esquema nacional de cumplimiento y cuestionario de cumplimiento)— para las 26 CPC de la Comisión, distinguiendo los casos en que la CPC cumple, no aplica, no cuenta con flota activa en el Océano Pacífico Oriental, no se dispone de información, o dicha información se obtiene únicamente de manera indirecta a través de los programas de observadores o del cuestionario de cumplimiento. Se invita a las CPC a revisar la información correspondiente y remitir a la Secretaría cualquier corrección o actualización pertinente.

2. RESOLUCIONES DE LA CIAT INCLUIDAS EN EL CUESTIONARIO DE CUMPLIMIENTO

Las resoluciones de la CIAT de 2025 incluidas en el *Cuestionario de cumplimiento*, y revisadas para el presente informe, son las siguientes:

Número	Tema	Contenido que se revisa
C-24-01	Medidas de Conservación de los Atunes Tropicales en el OPO. Reemplaza la C-21-04	Establece 2 períodos anuales de veda de 72 días para la pesquería de cerco con buques de clases 4 a 6; veda cerquera en el "corralito" (9 oct – 8 nov); límites de plantados activos por clase de buque; límites de captura palangrera de patudo y mecanismos de transferencia entre CPC; prohibición de descartar atún; regulaciones para siembra, activación y recuperación de plantados; reportes VMS bimensuales; prohibición de descargas de capturas en contravención con la Resolución.
C-24-02	Conservación y Ordenación del Atún Aleta Azul del Pacífico en el OPO. Reemplaza la C-21-05	Límite bienal combinado de 12,585 tm para todos los CPC en el período 2025-2026. México: límite bienal 10,763 tm / máximo anual 6,296 tm. EE. UU.: límite bienal 1,822 tm / máximo anual 1,285 tm. Los CPC no mencionados en el párrafo 5 no exceden las 10 tm/año. Reportes de capturas de pesca deportiva al Director antes del 30 de junio.
C-24-03	Medidas de Monitoreo y Control de la Pesquería de Atún Aleta Azul en el OPO	Los CPC con pesquerías y/o granjas de aleta azul informan antes del 15 de junio sobre las medidas de monitoreo y control aplicadas el año anterior. Los CPC sin pesquerías reportan capturas incidentales anualmente a la Secretaría.
C-24-05	Medidas de Conservación para la Protección y Ordenación Sostenible de los Tiburones. Reemplaza la C-23-07	Prohíbe el aleteo de tiburones; exige aletas adheridas naturalmente al cuerpo hasta el primer punto de desembarque (o métodos alternativos de identificación); prohíbe el uso de líneas de boyas; obliga la liberación pronta de tiburones no retenidos; prohíbe el uso de reinales de acero durante 3 meses consecutivos/año en pesquerías con >20% de tiburón sedoso; requiere plan de acción nacional; reportes de captura por especie y arte.
C-24-06	Enmienda a la Resolución C-23-03 sobre Dispositivos Agregadores de Peces (Plantados). Reemplaza la C-23-03	Prohíbe el uso de buques auxiliares en apoyo de buques que pescan sobre plantados en el OPO. Regula los programas voluntarios de recuperación de plantados a la deriva: actividades limitadas a recolección, sin mantenimiento; plantados llevados a puerto para reciclaje; reporte de actividades a la Secretaría.
C-24-07	Registro Regional de Buques. Reemplaza la C-18-06	Los CPC notifican al Director toda la información de sus buques inscritos en el Registro Regional, cualquier modificación, adición o eliminación, y antes del 30 de junio la lista de buques que estuvieron pescando activamente en el Área de la Convención durante el año anterior.
C-23-04	Diseño y Biodegradabilidad de los Plantados a la Deriva en el Área de la CIAT	A partir del 1 de enero de 2025, prohíbe el uso de redes de malla en cualquier parte del plantado y exige materiales y diseños no enmallantes. Requiere recolección de información detallada sobre el diseño de plantados antes de su despliegue en buques clases 1–5. Reportes de implementación a la Secretaría.
C-23-08	Medidas de Conservación para el Tiburón Sedoso. Enmienda la C-21-06	Cerqueros: prohíbe la retención a bordo, transbordo, descarga o almacenamiento de tiburones sedosos; obliga liberación de los vivos. Palangreros: limita la captura incidental al 20% del total por viaje en peso; restringe talla <100 cm al 20% del número total capturado; restricción de reinales de acero 3 meses/año si captura >20% sedoso. Notificación al Director antes del 1 de octubre del período de restricción del año siguiente.
C-23-11	Sistema de Seguimiento de Buques (VMS). Enmienda y reemplaza la C-14-02	Obligación de llevar un sistema VMS operativo en buques de 24 m o más de eslora. El sistema recopila identificación del buque, posición geográfica (<100 m error), fecha/hora UTC, velocidad y rumbo; transmisión al menos cada 4 h (palangreros) o cada 2 h (otros). Reparación o sustitución en ≤30 días ante fallo técnico. Informe de avance de implementación al Director antes del 31 de mayo de 2025.
C-22-02	Cumplimiento	Cada CPC debe rellenar el cuestionario de cumplimiento (Anexo 1) y devolverlo al Director no más tarde de dos meses antes de la reunión del Comité. Cada CPC

Número	Tema	Contenido que se revisa
		investigará además los casos de posible incumplimiento y notificará al Director de los resultados de la investigación.
C-22-03	Transbordos en el Mar	Permite transbordos en el mar por buques palangreros grandes (LSTLFV) a buques cargueros autorizados con observador a bordo. Requiere información sobre las especies transbordadas, incluyendo tiburones. El capitán del buque carguero transmite la declaración de transbordo en 24 h. Declaración al CPC de descarga 48 h antes del desembarque. Informe anual de transbordos al Director antes del 15 de septiembre. Se debe apoyar el trabajo de los observadores y ofrecerles condiciones de alojamiento y alimentación similares a las de los oficiales.
C-21-07	Medidas del Estado Rector del Puerto	Requiere que se realicen inspecciones en cuando menos el 5% de las operaciones de descarga y transbordo en puertos designados realizadas por buques pesqueros extranjeros. El CPC de puerto transmite copia del informe de inspección al CPC de pabellón y al Director de la CIAT en ≤30 días. El CPC de pabellón investiga infracciones y notifica al Director en ≤6 meses.
C-19-01	Plantados (Dispositivos Agregadores de Peces). Enmienda la C-18-05. La C-23-05 enmienda los párrafos 10, 11 y 19	Requiere que los CPC remitan información de interacciones de sus buques cerqueros con plantados. Los capitanes de buques sin observador registran información de plantados en el formulario CIAT. Los CPC aseguran que los armadores identifiquen todos los plantados sembrados o modificados. A partir del 1 de enero de 2019, el diseño y uso de plantados se basa en los principios del Anexo II para reducir enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies.
C-19-02	Lista de Buques INN	Requiere información de CPC sobre acciones para eliminar la pesca ilegal por sus buques en la lista INN y para desalentar la pesca INN por otros buques. El CPC notifica a los armadores de buques incluidos en la lista sobre su inclusión y consecuencias.
C-19-04	Tortugas Marinas. Sustituye la C-07-03	Requiere de los propietarios/operadores/tripulantes de buques que pescan especies abarcadas por la Convención liberar con prontitud, con el menor daño posible, las tortugas marinas enmalladas. Los buques cerqueros y palangreros deben contar con herramientas de liberación segura. Registrar todas las capturas y reportarlas a la CIAT antes del 30 de junio en formato estandarizado.
C-19-06	Conservación del Tiburón Ballena	Prohíbe calar una red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena vivo si el animal fue observado antes de comenzar el lance. El capitán toma medidas razonables para su liberación segura e informa al CPC en caso de captura incidental.
C-19-08	Observadores en Buques Palangreros	Al menos el 5% del esfuerzo de buques palangreros >20 m de eslora total debe ser acompañado por un observador científico a bordo. Datos operacionales de observadores al Director antes del 30 de junio. Demás informes antes del 31 de marzo.
C-18-03	Albacora del Pacífico Norte. Suplementa la C-05-02	Reportes de capturas de albacora del Pacífico Norte en el Área de la Convención al Director antes del 30 de junio (Anexos A y B).
C-15-04	Rayas Mobulidae	Prohíbe la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta u ofrecimiento de venta de rayas de la familia Mobulidae (Manta y Mobula), enteras o en partes. Obliga la liberación pronta de las vivas. Las capturadas y congeladas accidentalmente se entregan enteras a las autoridades competentes en el punto de descarga.
C-12-08	Sellado de Bodegas	Permite sellar bodegas para reducir la capacidad de acarreo de los buques; prohíbe almacenar pescado en bodegas selladas. Requiere observadores del PICD en todos los buques con bodegas selladas.

Número	Tema	Contenido que se revisa
C-12-11	Área de Traslapo CIAT – WCPFC	En el caso de los buques inscritos en los registros de ambas organizaciones, el CPC de pabellón decidirá y notificará a ambas Comisiones bajo cuál de ellas operarán dichos buques en el área de traslape, por un periodo no menor de tres años, en cuanto a la aplicación de las medidas de conservación y ordenación.
C-11-02	Aves Marinas	Establece medidas para reducir la captura de aves marinas en la pesca palangrera en el OPO. Los buques palangreros >20 m deben implementar al menos dos medidas de mitigación. Informe a la CIAT sobre medidas planeadas antes del 1 de septiembre, e informe sobre interacciones con aves marinas.
C-11-03	Pesca sobre Boyas de Datos	Prohíbe interacciones con boyas de datos en el Área de la Convención, calar artes de pesca cerca de ellas, o subirlas a bordo sin autorización. Requiere retirar artes enmallados con el menor daño posible.
C-11-05	Buques Palangreros >24 m (LSTLFV)	Solamente los buques palangreros >24 m autorizados e inscritos en la Lista de LSTLFV de la CIAT pueden pescar en el OPO. El CPC notifica al Director cualquier cambio en la lista de sus LSTLFV en el momento en que ocurre. Reporta a la Comisión los resultados de revisiones de acciones internas.
C-11-10	Tiburón Oceánico Punta Blanca	Prohíbe la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero. Obliga la liberación pronta e ilesa al aproximarse al costado del buque. Registro y reporte a la CIAT del número de descartes y liberaciones.
C-09-04	Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (PICD)	Implementa el requisito del APICD de asignar observador a cada viaje de pesca en el OPO por buques cerqueros >363 t de capacidad de acarreo. Al menos la mitad de los observadores deben ser de la CIAT.
C-05-02	Atún Albacora del Pacífico Norte	Requiere no incrementar los niveles de esfuerzo de pesca de atún albacora del Pacífico Norte respecto a los niveles actuales.
C-04-05	Captura Incidental / Descarte de Basura	Requiere la liberación de tiburones, picudos, rayas, dorado y otras especies no objetivo en buques cerqueros, tan pronto como sea posible. Incluye la prohibición de arrojar bolsas de sal y cualquier tipo de basura plástica al mar.
C-03-01	Documento Estadístico para el Patudo	Estipula que todo el atún patudo importado debe ir acompañado por Documentos Estadísticos validados o Certificados de Reexportación. El CPC notifica datos de importación al Director antes del 1 de abril y del 1 de octubre.
C-03-05	Provisión de Datos	Establece el tipo y formato de los datos de captura y esfuerzo por especie y arte de pesca que los CPC con buques que pescan atunes en el OPO deben proveer al personal de la CIAT antes del 30 de junio.
C-02-03	Capacidad de la Flota Atunera en el OPO	Establece normas y procedimientos que rigen el ingreso, transferencia y operación de buques cerqueros en las pesquerías atuneras del OPO. Prohíbe incrementar la capacidad de un buque cerquero existente a menos que uno o más buques de igual o mayor capacidad sean eliminados del Registro.

Nota: Las resoluciones C-24-01, C-24-02, C-24-05, C-24-06 y C-24-07 reemplazan a las resoluciones C-21-04, C-21-05, C-23-07, C-23-03 y C-18-06, respectivamente. La C-24-11 reemplaza a la C-22-12. Las resoluciones reemplazadas no aparecen como entradas independientes.

3. POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS RESOLUCIONES DE LA CIAT

Las secciones siguientes presentan los posibles incumplimientos identificados durante 2025, organizados conforme al orden de resoluciones establecido en la Tabla 1 y del Cuestionario de Cumplimiento (de mayor a menor).

3.1 Resolución C-24-01: Conservación de atunes.

La Resolución C-24-01 estableció o continuó una serie de medidas de conservación para 2025:

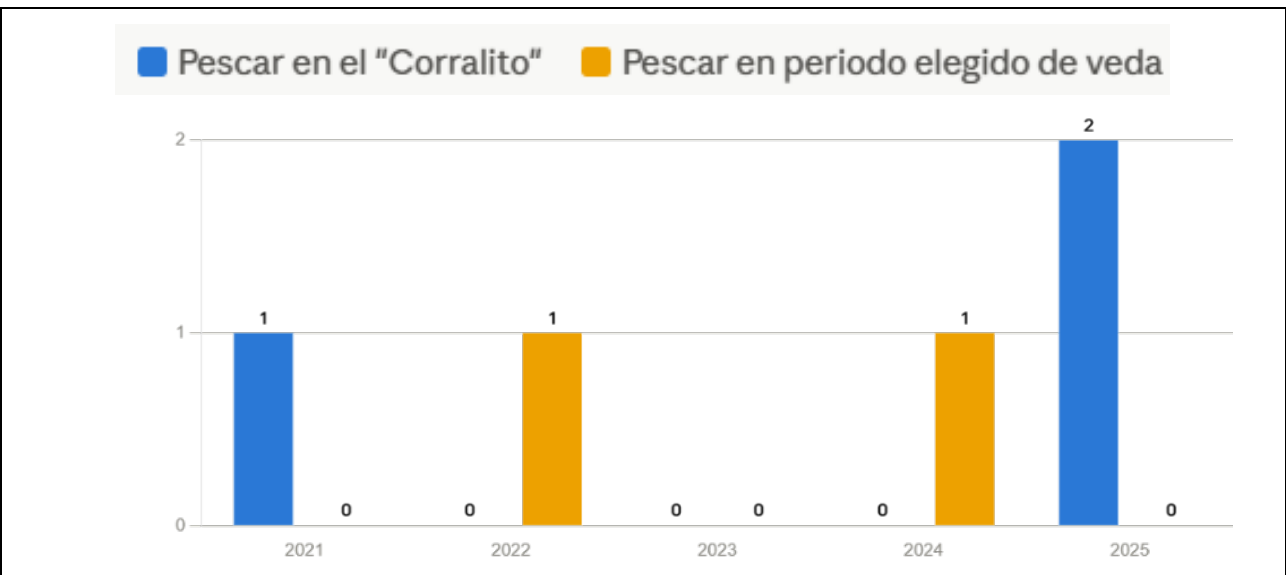
- Dos períodos anuales de veda para la pesquería de cerco con buques de clases 4 a 6, uno de los cuales debe acatar cada buque. En el [portal de Internet de la CIAT](#) se publica la lista de buques y sus respectivos periodos de veda.
- Veda cerquera de un mes en el "corralito";
- Límites de plantados activos;
- Posibles aumentos de 10 días de veda si un buque para 2025, durante el año anterior rebasa, el límite de 1,200 toneladas de captura de patudo. Si en este mismo período rebasa el límite de captura anual de patudo de 1,500 toneladas, aumentará su veda en 13 días; si rebasa el límite de captura anual de 1,800 toneladas, aumentará su veda en 16 días; si rebasa el límite de captura anual de 2,100 toneladas, aumentará su veda en 19 días; y si rebasa el límite de captura anual de 2,400 toneladas, aumentará su veda en 22 días, en adición a la veda.
- Límites de captura palangrera de patudo;
- Prohibición de descartar atún.
- Regulaciones para despliegue y recogida de plantados, así como la activación de un plantado, la cual debe hacerse exclusivamente a bordo del buque.
- Enviar reportes sobre el monitoreo de sus buques con VMS.

Párrafo 3. Pescar durante la veda (OPO entero; 72 días, julio-octubre/noviembre-enero).

Párrafo 15. Pescar en el "corralito" (96°-110°O y 4°N-3°S) durante la veda (9 de octubre-8 de noviembre).

En 2025, se reportaron dos casos de posible incumplimiento en el área denominada como "El Corralito". No se registraron casos de buques que realizaran actividades de pesca en veda. La frecuencia con la que ha sucedido este tipo de infracciones en los últimos años se ilustra en la siguiente figura:

Casos de buques pescando en veda o en el corralito, 2021-2025



Ambos posibles incumplimientos muestran una incidencia baja y esporádica durante 2021–2025, sin una tendencia sostenida en ninguna dirección. Las infracciones por pescar en el "Corralito" se mantuvieron en cero durante 2022–2024, tras un caso aislado en 2021, pero, como se ha arriba señalado, repuntaron a 2 casos en 2025. Por su parte, los posibles incumplimientos por pescar en periodo elegido de veda aparecen de forma intermitente (1 caso en 2022, ninguno en 2023, 1 caso en 2024, ninguno en 2025). En conjunto, ningún año registra ambos posibles incumplimientos simultáneamente en niveles altos, y el total combinado se mantiene bajo (máximo 2 casos por

año), lo que sugiere que estas dos disposiciones específicas no representan un problema de cumplimiento generalizado dentro del periodo analizado.

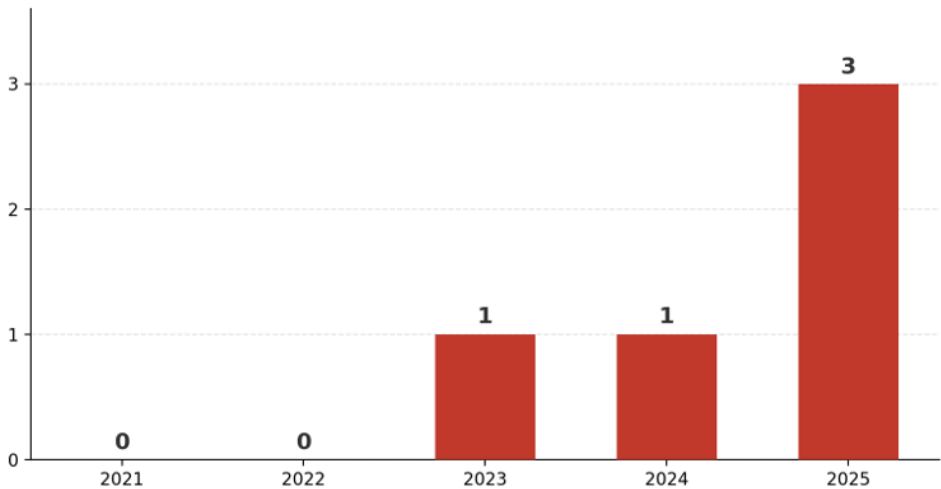
Párrafo 19. El CPC se aseguró que los buques de cerco que enarbolan su pabellón no tengan más que las cantidades de dispositivos agregadores de peces (plantados), definidos en el Anexo I de la Resolución C-24-01, activos en cualquier momento.

Para 2025, después de que el área de datos de la Secretaría procesara y analizara alrededor de 20 millones de datos de boyas que se recibieron para ese año, el análisis mostró que 3 buques presuntamente excedieron en algún momento de 2025 el límite activo de plantados. Todos ellos son buques grandes de clase 6, con un límite de 340 plantados activos por día.

Al revisar la tendencia observada en este tipo de posible incumplimiento desde su existencia en 2021, los datos revelan un cambio claro, de un cumplimiento total a un patrón de infracciones recurrentes y crecientes a lo largo del período analizado. Durante 2021 y 2022 —los primeros dos años de vigencia de la disposición— ningún buque excedió el límite aplicable, lo que refleja un cumplimiento total por parte de la flota.

En conjunto, esta progresión —de cero, a uno, a una cifra aún mayor en años consecutivos— sugiere que el caso aislado de 2023 no fue efectivamente disuadido únicamente por el proceso disciplinario, y que el riesgo de incumplimiento subyacente está creciendo en lugar de estar siendo contenido.

No. de buques en posible incumplimiento - límite de boyas activas en el mar
2021 - 2025



Párrafo 25. Informes diarios de plantados. “Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, información diaria sobre la totalidad de los plantados activos a la Secretaría. La información proporcionada será idéntica en forma y contenido a los datos de boyas satelitales sin procesar proporcionados por los fabricantes de boyas a los usuarios originales (es decir, buques y administradores de buques), tal como se especifica en el Anexo IV de la presente resolución. Los informes se presentarán a intervalos mensuales y con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días. Los CPC “reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, información diaria sobre la totalidad de los plantados activos a la Secretaría, ... con informes a intervalos mensuales presentados con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días.”

Para 2025 la Secretaría informó a 8 países de faltantes de información en algunos meses que fueron reportados a las autoridades nacionales correspondientes. En la mayoría de los casos el tema fue solventado porque los datos fueron enviados recientemente o bien se aclaró porque la ausencia de datos: señalando temas como que el buque no estuvo operativo, o no operó en el OPO razones por las cuales tiempos con ausencia de datos. En el borrador de informe de cumplimiento, se pueden observar con detalle este tipo de casos.

Párrafo 26. Informes sobre VMS. “(...) los CPC deberán continuar reportando, o requerirán de sus buques que reporten a la CIAT, utilizando el formato desarrollado por el personal de la CIAT y aprobado por la Comisión, datos completos de VMS para todos los buques que están obligados a llevar VMS de conformidad con la resolución C-14-02. La información reportada a la Secretaría incluirá, como mínimo, la información especificada en los párrafos 2(a) y 2(b) de dicha resolución. (...) Los informes se presentarán bimensualmente y con un lapso de no más de 90 días. Los datos recolectados de conformidad con el presente párrafo serán tratados de acuerdo con la resolución C-15-07 sobre normas y procedimientos relativos a la confidencialidad de los datos”.

A este respecto, la Comisión aprobó un formato en su 102ª reunión celebrada en Panamá y los CPC ya reportan con base en ese formato. De conformidad con la base de datos desarrollada por el personal del área de datos de la Comisión, para 2025, se tienen la siguiente información respecto al envío de datos de VMS:

- En 2025, se tuvieron 1,361 viajes de 230 embarcaciones de cerco. De esos viajes, 1, 079 viajes ocurrieron en el OPO y están completos en lo que respecta a la cobertura VMS → 79%.
- 197 viajes ocurrieron en el WPO (no es necesario proporcionar datos de VMS) → 14.5%.
- 85 viajes ocurrieron en el OPO, para los cuales nos faltan los datos VMS de 2025 → 6.5%. Respecto a estos datos, se ha establecido contacto con los CPC con faltantes de información para completar la misma.

Los datos anteriores muestran que en esta disposición se avanza por buen camino. Debe destacarse igualmente que conforme a la lectura que se tiene de la resolución, es la flota de cerco la obligada a reportar sobre VMS y no así la flota palangrera.

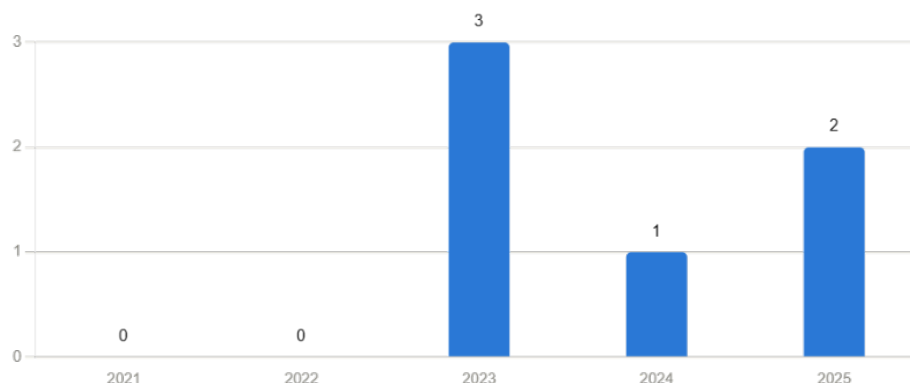
Párrafo 27. Siembra/recogida de plantados: Cada CPC asegurará que:

- a. “sus buques de cerco no siembren plantados durante un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda seleccionado;
- b. todos sus buques de cerco de clase 6 recuperen en un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda un número de plantados igual al número de plantados sobre los que realizaron lances durante ese mismo periodo”.

Siembra 15 días antes de veda: Para 2025, dos buques sembraron plantados 15 días antes del inicio del periodo de su veda. Durante el periodo 2021–2025 se registraron un total de 6 casos de buques con presunta siembra de plantados dentro de los 15 días previos al inicio de la veda. La serie muestra un patrón discontinuo más que una tendencia sostenida: los años 2021 y 2022 no presentaron casos, mientras que 2023 concentra el pico de la serie con 3 casos, seguido de una reducción a 1 caso en 2024 y un repunte a 2 casos en 2025.

El hecho de que los dos últimos años (2024–2025) presenten casos, tras dos años sin incidencias, podría indicar una reactivación de la práctica que ameritaría seguimiento en el próximo ciclo de cumplimiento, más que una conclusión sobre una tendencia al alza o a la baja en sentido estricto, dado el tamaño reducido de la muestra.

Número de casos de siembra de plantados 15 días antes del periodo de veda, 2021-2025



Recogida VS lances sobre plantados en el mismo número: No se registraron casos de posible incumplimiento en este rubro en 2025.

El número de buques por bandera que NO recogieron el número de plantados estipulado antes de la veda mostró una tendencia decreciente sostenida entre 2021 y 2025, pasando de 8 casos identificados en 2021 a 0 en 2025. A partir de 2023 se observa una reducción marcada en el número de casos, culminando en ausencia total de posibles incumplimientos reportados en 2025, lo cual sugiere una mejora en el nivel de cumplimiento de esta disposición por parte de las CPCs durante el último año del período analizado.



Párrafo 29: Límites anuales de captura palangrera de atún patudo en el OPO.

China, Japón, Corea, Estados Unidos, y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2025 no superen 55,131 toneladas métricas, distribuidas en los niveles establecidos en la resolución.

La tabla siguiente muestra los límites de atún patudo establecidos en la resolución y las capturas que alcanzaron los CPC en 2025.

Límites de captura de patudo y capturas (t), 2025				
CPC	Límite en C-24-01	Límite ajustado	Captura	Observaciones
China	2,507	8,507*	2,780	Límites respetados en los últimos 5 años
Japón	32,372	24,372*	3,307	
Corea	11,947	13,947*	7,628	
Taipéi Chino	7,555	7,555	4,160	
Estados Unidos	750	750	292.28	

**Ajustado. En 2025, Japón transfirió a China y Corea 6,000 t y 2,000 t respectivamente, de su límite nacional para 2025, lo que fue informado a la Secretaría con comunicación de fecha abril 24 de 2025.*

Como se puede observar en la tabla, existió cumplimiento con esta disposición y en general ha existido permanentemente desde que existe la misma.

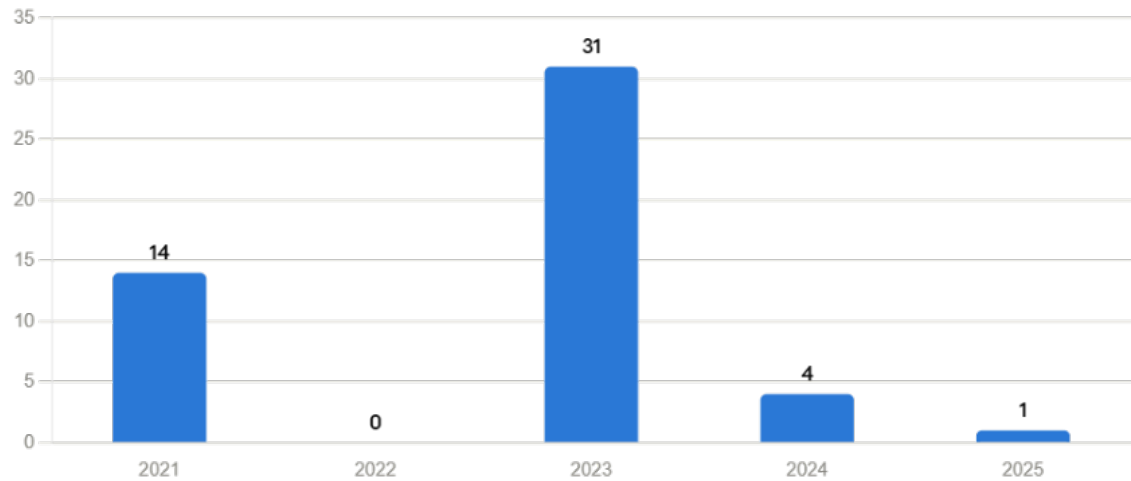
Párrafo 34: Se debe enviar un informe anual sobre las acciones regulatorias tomadas para dar cumplimiento a la resolución sobre conservación de atunes.

Respecto a este párrafo de la resolución, 12 CPC enviaron su informe correspondiente a 2025, una pequeña mejora en comparación con el año pasado, pero muy notable en comparación con los años anteriores (2024: 11; 2023: 5; 2022: 0; 2021: 1).

Párrafo 38: Descartes de atún. Se debe retener a bordo todo atún capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño, o cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en el último lance de un viaje.

El número de lances con descartes presenta un comportamiento irregular durante el período 2021-2025, sin una tendencia lineal definida. En 2021 se registraron 14 lances con descartes, valor que descendió a 0 en 2022. En 2023 se observó un incremento marcado hasta 31 lances, el valor más alto del período, para luego disminuir a 4 en 2024 y registrar 1 en 2025.

Lances con descartes de atún, 2021-2025



3.2 Resolución C-24-02: Atún aleta azul del Pacífico (reemplaza la C-21-05)

- Par. 3.** Cada CPC deberá reportar sus capturas de la pesquería deportiva anualmente a más tardar el 30 de junio. Cada CPC se asegurará de que las capturas de atún aleta azul del Pacífico por buques de pesca deportiva que operen bajo su jurisdicción sean gestionadas de forma consistente con las pesquerías comerciales.
- Par. 5.** Existe un límite bienal para 2025-2026 de 10,763 tm para México y de 1,822 tm para EE. UU.
- Par. 5a.** Durante 2025-2026, Estados Unidos podrá capturar hasta 1,822 toneladas durante ambos años combinados (límite bienal), y hasta 1,285 toneladas en cualquiera de los años (máximo anual)
- Par. 5b.** Durante 2025-2026, México podrá capturar hasta 10,763 toneladas durante ambos años combinados (límite bienal), y hasta 6,296 toneladas en cualquiera de los años (máximo anual)

Respecto al párrafo 3, tanto México como Estados Unidos reportaron sus capturas de pesca deportiva o recreativa de atún aleta azul en 2025.

En cuanto al párrafo 5 de la resolución, la siguiente tabla muestra el nivel de captura comercial por parte de los 2 CPC con capturas comerciales en el OPO en 2025. Los límites establecidos para 2025 fueron respetados por México y Estados Unidos.

Capturas de atún aleta azul en el OPO, 2025			
CPC	Límite en 2025 en la resolución* (t)	Captura en 2025 (t)	Existe cumplimiento
MEX	6,296	6,165	SI
USA	1,285	113	SI

*Estas cifras no consideran la adición de subprovechamientos de periodos anteriores.

3.3 Resolución C-24-05 medidas de conservación para la protección y ordenación sostenible de los tiburones sobre protección y ordenación de tiburones, reemplaza la C-23-07 a partir del 1 de julio de 2025.

Párrafo 3. Los CPC **deberían** establecer e instrumentar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de tiburones, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la FAO.

Párrafo 4: indica que los CPC “tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas retenidas de tiburones con la excepción de aquellas especies para las que la CIAT haya adoptado una prohibición de retención”.

Párrafo 5. Los CPC prohibirán el aleteo de tiburones.

Párrafo 6. Los CPC se asegurarán de que todos los tiburones se descarguen con todas las aletas adheridas de forma natural al cuerpo. Para facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas pueden cortarse parcialmente y doblarse contra el cuerpo del tiburón, según proceda, pero permanecerán adheridas de forma natural al cuerpo hasta el primer punto de desembarque.

Párrafo 7. Hasta finales de 2026, sin perjuicio del párrafo 6 y otras disposiciones de esta resolución, los CPC podrán tomar medidas alternativas para garantizar que los cuerpos de tiburones individuales y sus aletas correspondientes puedan identificarse fácilmente a bordo del buque en cualquier momento, utilizando uno de los siguientes métodos: (i) almacenar cada cuerpo de tiburón y sus aletas correspondientes en la misma bolsa, preferiblemente biodegradable; (ii) atar cada cuerpo de tiburón a las aletas correspondientes con cuerdas o alambres; o, (iii) marcar las aletas y el tiburón correspondiente de forma idéntica, única y numérica de manera que un inspector autorizado pueda identificar fácilmente la correspondencia entre la aleta y el tiburón correspondiente.

Párrafo 8. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas o que hayan sido cortadas a bordo en contravención de la presente Resolución.

Párrafo 10. Los CPC prohibirán a los buques que pesquen atún y/o pez espada usar líneas de boyas.

Párrafo 11. La disposición establece que todos los tiburones (vivos o muertos) que no sean retenidos deben liberarse con prontitud e ilesos, en la medida de lo factible, tan pronto sean observados enredados en la red o salabardeados en cubierta, resguardando siempre la seguridad del personal. **Para los buques cerqueros** se establecen cinco procedimientos específicos: (a) desenredar y liberar al agua lo antes posible a los tiburones avistados en la red; (b) liberar al agua, también lo antes posible, a los tiburones salabardeados en cubierta, mediante rampa conectada a una abertura en el costado del buque, escotilla de escape, o, en su defecto, mediante cabestrillo o red de carga izada con grúa o equipo similar; (c) prohibir el uso de garfios, ganchos o instrumentos similares para su manipulación; (d) prohibir levantarlos por la cabeza, cola, hendiduras branquiales o espiráculos, o mediante alambre alrededor o a través del cuerpo, así como perforar su cuerpo para izarlos; y (e) prohibir subir a bordo o remolcar tiburones ballena (*Rhincodon typus*) para retirarlos de la red de cerco. **Para los buques palangreros:** f. Dejar al tiburón en el agua, siempre que sea posible. g. Utilizar un cortador de línea para cortar la brazolada lo más cerca posible del anzuelo y de forma que quede menos de 1 metro de línea en el animal, en la medida de lo posible.

Párrafo 20: Cada CPC comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca y descargas de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles, de las pesquerías bajo competencia de la Comisión.

Párrafo 21: Se alienta a los CPC a proporcionar información agregada sobre el comercio, según esté disponible.

En el **párrafo 24** la resolución se indica que los CPC utilizarán el cuestionario anual de cumplimiento para informar sobre el cumplimiento de la resolución. En este sentido a continuación se presenta una revisión general del grado de cumplimiento de los CPC con base en las respuestas contenidas en los cuestionarios de cumplimiento correspondientes a 2025.

De las 21 CPC cuyos cuestionarios fueron revisados (algunos CPC no tienen buque cerqueros y palangreros en el registro regional), la totalidad reportó un estado de cumplimiento "Cumple" o "No aplica" en cada una de las

disposiciones evaluadas; no se identificó ningún caso en el que un CPC se hubiera autocalificado como "No cumple". La mayoría de los CPC cuentan con un plan de acción nacional para tiburones (o su equivalente normativo), prohíben expresamente el aleteo, exigen que los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente adheridas al cuerpo, y reportan haber comunicado a la Secretaría datos de captura y monitoreo correspondientes.

- **Párrafo 3 — Plan de Acción Nacional para Tiburones**

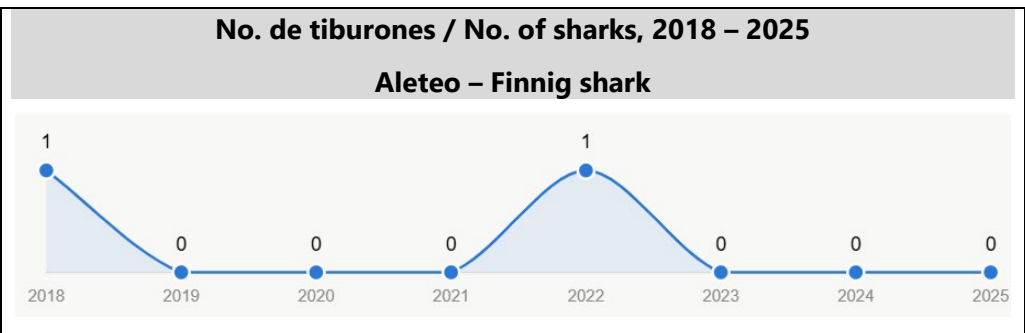
La gran mayoría de los CPC manifestaron contar con un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de tiburones, elaborado de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (PAI-Tiburones) de la FAO. Costa Rica, Perú, México, Panamá, Nicaragua, Vanuatu, Japón, Corea y Guatemala reportan planes vigentes, varios de ellos formalizados mediante decretos o resoluciones administrativas específicas. Ecuador y Chile señalan que sus respectivos planes se encuentran actualmente en proceso de renovación o actualización, aunque continúan aplicándose. Venezuela indica que aplica el plan de acción de la FAO como marco de referencia, si bien aclara que no mantiene pesquerías dirigidas a tiburones en el área de la Convención. China constituye una excepción parcial: no cuenta con un plan de acción nacional formalizado bajo el marco de la FAO, aunque reporta aplicar una normativa sectorial equivalente orientada a la conservación de los recursos de tiburones en sus pesquerías de agua distante.

- **Párrafos 4, 5, 6 y 8 — Aprovechamiento integral de la captura, prohibición del aleteo y aletas naturalmente adheridas.**

En este bloque de disposiciones —que en conjunto constituyen el núcleo de la protección contra el aleteo de tiburones— la totalidad de los CPC reportan cumplimiento. Todos indican contar con normativa nacional (leyes, decretos o reglamentos pesqueros) que exige el aprovechamiento íntegro de las capturas retenidas de tiburones, prohíbe expresamente la práctica del aleteo, y obliga a que los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente adheridas al cuerpo. Varios CPC citan instrumentos jurídicos concretos que sustentan este cumplimiento, como la NOM-029-PESC-2006 de México, el Decreto Ejecutivo 486 de Ecuador, el Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE de Perú, el Reglamento (CE) N° 1185/2003 (modificado por el Reglamento (CE) N° 605/2013) aplicable a la Unión Europea, y la normativa regional de OSPESCA (OSP-05-11) invocada por Nicaragua y Guatemala.

Un matiz que amerita atención es el de China, que reporta que la totalidad de la captura incidental de tiburones por parte de su flota palangrera fue descartada en el mar durante 2025 (sin retención alguna), por lo que el requisito de desembarque con aletas adheridas no llegó a materializarse en la práctica. De igual forma, Corea señala que ningún tiburón ni aleta fue retenido, transbordado o desembarcado por sus buques en 2025. Guatemala emplea una formulación ligeramente distinta al describir sus desembarques ("aletas total o parcialmente adheridas al cuerpo").

Respecto a los **párrafos 4 y 5** citados arriba, en 2025, los observadores a bordo de buques atuneros de cerco no registraron casos de mutilación o “*aleteo*” de tiburones. La siguiente figura ilustra los casos reportados históricamente desde 2018.



- **Párrafo 7 — Medidas alternativas al requisito de aletas naturalmente adheridas.**

Esta disposición, de carácter condicional, resultó "no aplicable" para la amplia mayoría de los CPC, en la medida en que sus flotas no han adoptado métodos alternativos (como el almacenamiento conjunto en una misma bolsa, la atadura de las aletas al cuerpo, o el marcado numérico idéntico), sino que aplican directamente el requisito estándar de aletas naturalmente adheridas. Panamá y Ecuador confirman expresamente no contar con medidas alternativas, mientras que la Unión Europea señala que sus buques tienen prohibido aplicar este tipo de medidas. Taipéi Chino constituye la única excepción identificada: reporta haber adoptado y aplicado efectivamente una medida alternativa de identificación de aletas, en cumplimiento de su normativa nacional. Colombia también marca esta disposición como no aplicable, indicando que, conforme a su legislación interna, las aletas de tiburón deben permanecer adheridas al tronco sin excepción.

- **Párrafos 10 y 11 — Prohibición de líneas de boya y liberación de tiburones no retenidos.**

El cumplimiento reportado es igualmente generalizado en este bloque. Todas las CPC indican prohibir a sus buques atuneros y/o palangreros el uso de líneas de boya, y requerir la liberación pronta e ileso de los tiburones vivos o muertos que no sean retenidos, ya sea observados en la línea, enredados en la red o en cubierta. Dos casos particulares fueron identificados como "no aplicable" para el párrafo 10: Colombia, por no contar con una flota palangrera industrial dirigida al atún y/o pez espada, y Venezuela, por no mantener pesquerías dirigidas a la captura tiburón o de pez espada en el OPO. Ecuador destaca adicionalmente que imparte capacitaciones periódicas a su sector pesquero sobre buenas prácticas de manipulación y liberación de tiburones, como medida complementaria de cumplimiento.

En cuanto al **párrafo 11 sobre el rescate inadecuado de tiburones en buques cerqueros**, de acuerdo con los datos del programa de observadores a bordo, este posible incumplimiento mostró una tendencia general a la baja entre 2021 y 2025, aunque con fluctuaciones interanuales importantes. En 2021 se registraron 327 casos, cifra que descendió moderadamente a 268 en 2022. En 2023 se observó una caída pronunciada hasta 17 casos, el valor más bajo del período, seguida de un repunte a 132 en 2024 y una nueva disminución a 83 en 2025. Si bien la cifra de 2025 representa una reducción considerable respecto a los niveles registrados al inicio del período (327 en 2021), la variabilidad observada entre 2023 y 2024 sugiere que la disminución no ha sido completamente sostenida año con año, por lo que se dará seguimiento a esta tendencia en los próximos ciclos.



- **Párrafos 20 y 21 — Reporte de datos de captura y monitoreo/observadores.**

Todos los CPC reportan haber comunicado a la Secretaría los datos de captura, esfuerzo de pesca y descargas de tiburones por especie, así como la información recabada a través de programas de observadores o monitoreo electrónico sobre la identificación de especies y condición (viva o muerta) de los ejemplares capturados.

Cuadro resumen de información por CPC

CPC	Plan Nacional (párr. 3)	Aprov. total, aleteo y aletas adheridas (párr. 4, 5, 6, 8)	Medidas alternativas (párr. 7)	Líneas de boya y liberación (párr. 10, 11)	Reporte de datos y monitoreo (párr. 20, 21)	Observaciones realizadas por el CPC
BLZ	C	C	NA	C	C	Sin actividad pesquera de buques de Belice en la OPO durante 2025.
CAN	C	C	NA	C	C	No se registraron capturas incidentales de tiburones por la flota canadiense en 2025.
CHN	C*	C	NA	C	C	No cuenta con un Plan de Acción Nacional formal, pero aplica un aviso normativo equivalente del Ministerio de Agricultura; la totalidad del descarte incidental de palangre fue devuelta al mar en 2025 (sin retención).
COL	C	C	NA	NA / C	C	Sin flota palangrera industrial (por lo que la prohibición de líneas de boya no aplica); no cuenta con programa de observadores formal, reporta mediante bitácoras de pesca.
CRI	C	C	C	C	C	Plan de acción nacional alineado con el PAI-Tiburones de la FAO.
ECU	C*	C	NA	C	C	Plan de acción nacional actualmente en proceso de renovación; no se han adoptado medidas alternativas al requisito de aletas adheridas.
CHI	C*	C	NA	C	C	Plan de Acción Nacional (PAN-Tiburones,) en proceso de actualización.
UER	C	C	NA	C	C	Los buques de la UE tienen expresamente prohibido aplicar medidas alternativas a la adhesión natural de las aletas.
FRA OT	NA	NA	NA	NA	NA	En la zona de traslape, Francia OT aplica las medidas de conservación de la WCPFC en lugar de la C-24-05; los tiburones están protegidos y toda captura incidental se libera.
GTM	C	C	NA	C	C	Los desembarques se realizan con aletas "total o parcialmente adheridas al cuerpo", redacción que difiere ligeramente del estándar de adhesión natural íntegra.
JPN	C	C	C	C	C	Cumplimiento sustentado en la Ley de Pesca japonesa y su normativa conexas.
KOR	C	C	NA	C	C	Ningún tiburón ni aleta fue retenido, transbordado o desembarcado por buques coreanos en 2025.
MEX	C	C	C	C	C	Marco normativo robusto (NOM-029-PESC-2006); no realiza pesca con líneas de boya.
NIC	C	C	NA	C	C	Varias respuestas remiten de forma genérica al "Plan Nacional" sin mayor detalle técnico adicional.
PAN	C	C	NA	C	C	Panamá confirma no contar con medidas alternativas al requisito de aletas naturalmente adheridas.
PER	C	C	NA	C	C	Marco normativo específico (D.S. N° 021-2016-PRODUCE y modificatorias) que prohíbe el desembarque de aletas sueltas.
SLV	C	C	NA	C	C	La flota comercial autorizada no realizó capturas dirigidas ni retuvo tiburones en la OPO durante 2025.

CPC	Plan Nacional (párr. 3)	Aprov. total, aleteo y aletas adheridas (párr. 4, 5, 6, 8)	Medidas alternativas (párr. 7)	Líneas de boya y liberación (párr. 10, 11)	Reporte de datos y monitoreo (párr. 20, 21)	Observaciones realizadas por el CPC
TWN	C	C	C	C	C	Único CPC que confirma haber adoptado medidas alternativas de identificación de aletas (cuerpo y aletas conservados por separado con métodos autorizados).
USA	C	C	C	C	C	Cobertura de observadores y presentación de datos de bitácoras respaldan el cumplimiento reportado.
VUT	C	C	NA	C	C	Respuestas de cumplimiento reportadas de forma general ("Yes, compliant") en todos los párrafos aplicables.
VEN	C	C	NA	NA / C	C	Sin pesquería dirigida a tiburones ni a pez espada en la OPO; no se reportaron infracciones en 2025.

C = Cumple · C = Cumple, con una observación relevante señalada en la última columna · NA = No aplica · "NA / C" indica que una de las dos disposiciones agrupadas en esa columna no aplica a la CPC, mientras que la otra sí se cumple.*

3.3 Resolución C-24-06 sobre plantados / buques auxiliares (reemplaza la C-23-03).

La Resolución C-24-06 prohíbe el uso de buques auxiliares operando en apoyo de buques que pescan sobre plantados en el OPO.

A pesar de dicha prohibición, **el párrafo 3** alienta a los CPC a iniciar programas de recuperación de plantados a la deriva a través de iniciativas de cooperación entre buques pesqueros que operen en el área de la Convención o barcos que implementen proyectos para la recuperación de dichos plantados sin restringir las operaciones pesqueras regulares de los buques de cerco que pescan con plantados; dichas actividades de recuperación se limitarán a la recolección de los plantados a la deriva para su disposición final y no para realizar ningún tipo de mantenimiento o adecuación.

Los plantados a la deriva que sean recolectados dentro del programa voluntario de recuperación deberán ser subidos a bordo y llevados a puerto para el reciclaje o disposición.

El párrafo 4 establece que los CPC que decidan iniciar estos programas deberán reportar toda la información asociada de las actividades de recuperación de plantados a la Secretaría de la CIAT, para que el personal científico analice los datos anualmente e informe de estos resultados al Grupo de Trabajo Ad Hoc Permanente sobre Plantados y al CCA.

En 2025, no se registraron posibles infracciones de buques auxiliares operando en apoyo de buques cerqueros pescando sobre plantados. Respecto a los párrafos 3 y 4, ningún CPC ha informado de programas de recuperación de plantados a la deriva, por lo que en caso de que haya alguno en operación, se insta a los CPC a informarlo a la Secretaría. No obstante, existe una iniciativa de armadores o asociaciones de armadores que desarrollan un programa de recuperación de plantados a la deriva y que fue anunciada en el marco de la 103ª reunión de la CIAT.

3.4 Resolución C-23-04 sobre el diseño y la biodegradabilidad de los dispositivos agregadores de peces (plantados) a la deriva en el área de competencia de la CIAT.

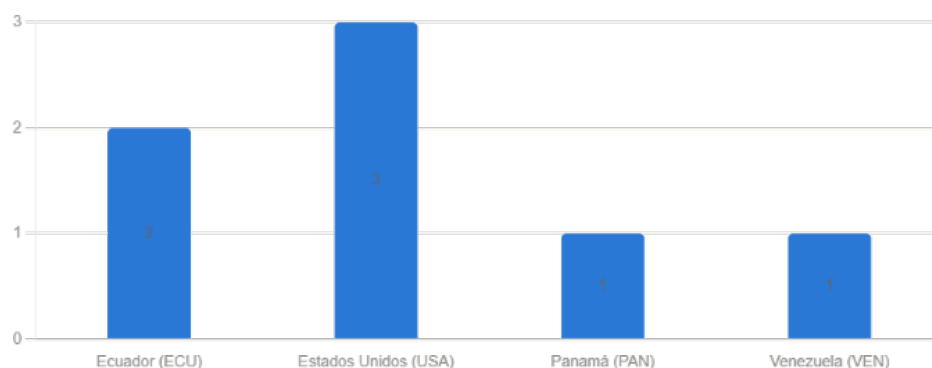
Párrafo 2: A fin de reducir el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas o cualquier otra especie, los CPC se asegurarán de que, a partir del 1 de enero de 2025, el diseño y construcción de cualquier plantado que vaya a ser sembrado o resembrado (es decir, que vaya a ser colocado en el agua) en el área de competencia de la CIAT cumpla con las siguientes especificaciones de conformidad con el Anexo I:

a) queda prohibido el uso de malla de red en cualquier parte de un plantado;

b) solo se utilizarán materiales y diseños de plantados no enmallantes.

Es la primera vez que esta obligación entra en vigor, por lo que 2025 constituye el año base para evaluar su cumplimiento. Se registraron 7 casos de posible incumplimiento, distribuidos en 4 CPC, como se puede observar en la siguiente gráfica, donde se anota el número de buques que registraron el presunto incumplimiento por bandera y la respuesta remitida al respecto.

Casos de siembra de plantados con red enmallante, 2025

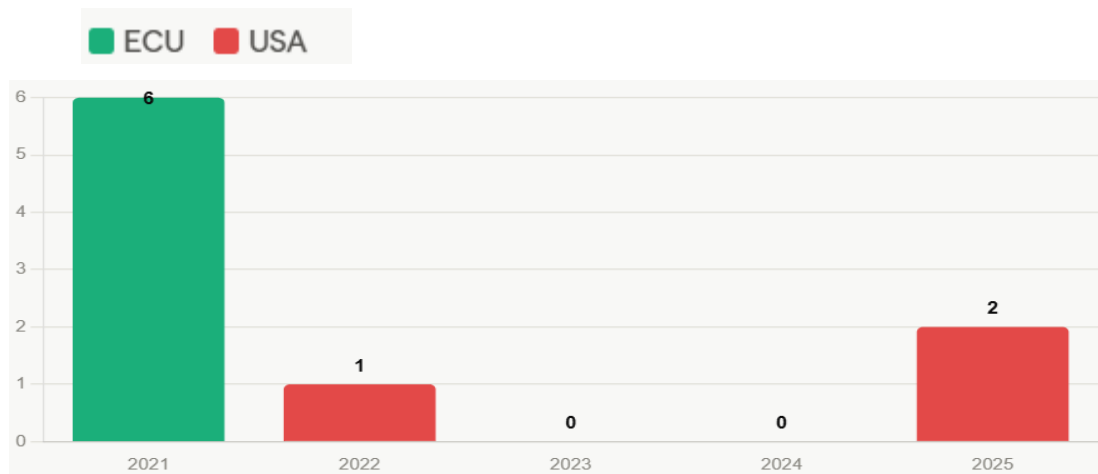


3.5 Resolución C-23-08 sobre el tiburón sedoso. Enmienda la C-21-06.

Resolución C-21-06, párrafo 2: “Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco. Los CPC requerirán que sus buques de cerco liberen todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible. Sin embargo, si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, si las autoridades del CPC de pabellón están presentes en el punto de descarga, entonces los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a éstas. Si las autoridades del CPC de pabellón no están disponibles, los tiburones sedosos enteros a ser entregados no podrán ser vendidos ni trocados, pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría”.

Párrafo 13. Los CPC requerirán que se recolecten y remitan datos de captura de tiburones sedosos, de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán también, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques cerqueros de todas clases de capacidad, el número y condición (muerto o vivo) de tiburones sedosos capturados y liberados, **y lo notificarán a la CIAT.**

El número de tiburones sedosos retenidos por buques cerqueros presentó valores bajos y esporádicos durante el período 2021-2025, sin evidencia de un patrón sistemático de retención. En 2021 se registró el valor más alto del período, con 6 individuos retenidos, correspondientes en su totalidad a la flota de Ecuador (ECU). En 2022 se reportó únicamente 1 caso, en 2024 no se registraron retenciones de esta especie. En 2025 se observaron nuevamente 2 casos. La baja frecuencia y magnitud de los casos, junto con la concentración en solo dos banderas a lo largo del período, sugiere un nivel de cumplimiento generalmente alto respecto a la prohibición de retención de tiburones sedosos.



Respecto al párrafo 13, se recibieron reportes para 2025 de Belice, Ecuador, China, Panamá, Taipéi Chino, Estados Unidos, Unión Europea, Vanuatu y Venezuela; para 2024, se recibieron reportes de Belice, China, Ecuador, Panamá, Taipei Chino, Estados Unidos, Venezuela, y Vanuatu, los cuales se encuentran publicados en el sitio de internet de la CIAT: [Other reports | IATTC](#).

3.6 Resolución C-23-11 sobre el seguimiento de buques VMS (enmienda la resolución C-14-02).

Párrafo 1. *Los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (CPC) continuarán asegurándose de que todos sus buques pesqueros comerciales de 24 metros o más de eslora que operen en el Océano Pacífico oriental (OPO) y capturen atunes y especies afines, estén dotados, antes del 1 de enero de 2016, de un sistema de seguimiento de buques (VMS) satelital. Requiere información de los CPC sobre acciones para eliminar la pesca ilegal por sus buques en la lista INN y para desalentar la pesca INN por otros buques. La herramienta es la creación de una lista INN de la CIAT y otra lista cruzada con otros organismos regionales de ordenación pesquera.*

Esta disposición se cumple de forma general. Los informes de los CPC sobre el uso del dispositivo se encuentran publicados en el portal de internet de la CIAT aquí: [Otros informes | CIAT \(iattc.org\)](#).

3.7 Resolución C-22-02: Cumplimiento.

Párrafo 3c: Cada CPC rellenará el cuestionario y lo devolverá al director a más tardar dos meses antes de la reunión del Comité.

Se recibieron en total 24 cuestionarios completados, junto con información complementaria, de 20 Miembros y de 5 no Miembros Cooperantes. Faltó el cuestionario de Kiribati, este último en su calidad de No Miembro Cooperante. Los cuestionarios recibidos se encuentran publicados en el sitio de internet con acceso sujeto a clave de acceso.

3.8. Resolución C-22-03: Programa de transbordos por buques palangreros grandes.

La **Resolución C-22-03** permite realizar transbordos en el mar, pero únicamente por buques palangreros autorizados para hacerlo. Estableció un programa obligatorio de observadores en los buques cargueros que reciben los transbordos.

Párrafo 10: Los buques cargueros que participan en el programa deben llevar equipo de VMS en condiciones de funcionamiento.

Párrafo 19: Los CPC deben enviar, antes del 15 de septiembre de cada año, un informe al director sobre el funcionamiento del programa.

En 2025, China, Corea, Japón, Panamá, Vanuatu, y Taipéi Chino participaron en el programa. Todos los participantes pagaron sus contribuciones al programa para 2025 y 2026.

La principal tarea que tienen los observadores a bordo de los buques cargueros es corroborar las cantidades de atún y tiburones que son transbordados con aquellas registradas en las declaraciones de transbordo. Puede señalarse que

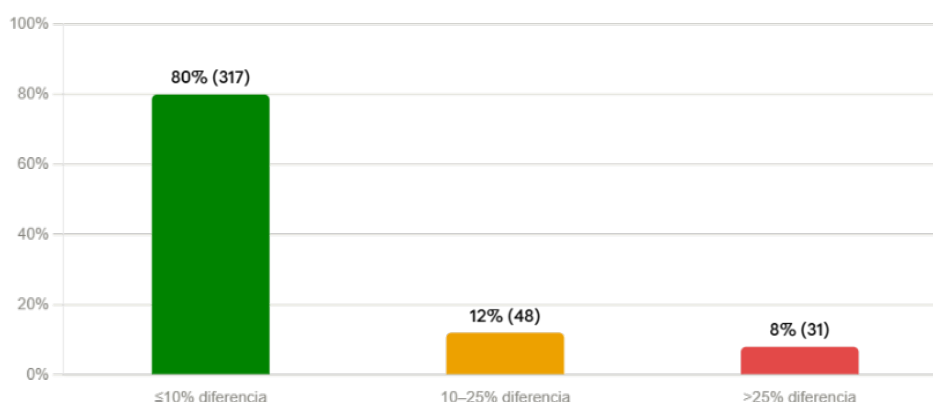
no suceden diferencias considerables y cuando éstas rebasan un 10% de diferencia, la Secretaría notifica a la autoridad de pabellón del buque carguero, para su revisión.

En 2025, se revisaron 396 transbordos para determinar los rangos donde existe diferencia entre el aún reportado en la declaración y el calculado por el observador, la gran mayoría (80%, unos 317 casos) tuvo una diferencia baja entre lo reportado por el observador y lo declarado por el barco — es decir, dentro del margen de tolerancia normal de $\leq 10\%$. Sin embargo, hay dos grupos que ameritan atención:

- **10–25% de diferencia (12%, ~48 transbordos):** discrepancias moderadas que podrían justificar seguimiento, aunque no necesariamente indican un posible incumplimiento.
- **>25% de diferencia (8%, ~31 transbordos):** este es el grupo más relevante, ya que supera el umbral típico de 10% que suele usarse como referencia para señalar diferencias considerables en la declaración de transbordo.

Las respuestas de los participantes en el programa sobre este tema coinciden en señalar que las diferencias son explicables por la velocidad en que se realizan los transbordos y que el cálculo de los observadores refleja esas dificultades y por ello las diferencias son entendibles. En la siguiente figura se muestra el rango de las diferencias que se encontraron en esa revisión de 2025.

Diferencias entre al atún reportado y el calculado por el observador, bloques 2025



Se ha conversado anteriormente en el CCA que se debería trabajar experimentalmente para ver si el uso de básculas podría ayudar a que se disipen las dudas en cuanto a las diferencias del atún calculado por el observador y el indicado en la declaración de transbordos. La realización de este trabajo requeriría recursos financieros. Este asunto podría mantenerse como un tema para consideración del COR, en función de la disponibilidad de recursos y de las prioridades de trabajo acordadas.

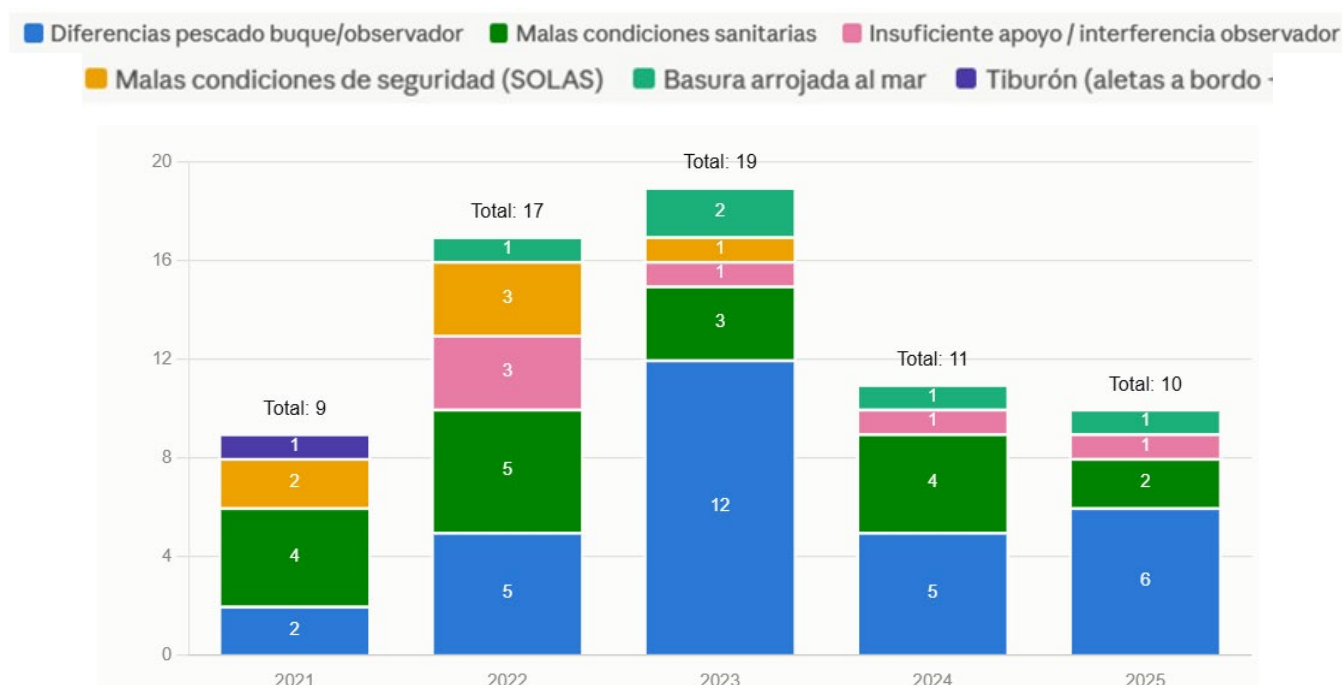
Las posibles infracciones que se detectan en el programa son básicamente relacionadas con cuestiones sanitarias en el buque carguero, apoyo en el trabajo de los observadores a bordo, desechos de basura al mar; pero una vez reportadas casi en su totalidad son atendidas.

Párrafo 20: “*todo el atún y especies afines y tiburones descargado en el territorio o área de un CPC, o importado al mismo, sin procesar o después de ser procesado a bordo, y que sea transbordado, será acompañado por la declaración de transbordo de la CIAT hasta que tenga lugar la primera venta*”.

La resolución no obliga a los CPC a informar a la Secretaría sobre el cumplimiento de esta disposición, pero se solicita a los CPC que reciben pescado transbordado en sus puertos, reportarlo de forma voluntaria. Se han recibido informes de Estados Unidos, la Unión Europea (España), Japón, y Corea.

Anexo 3: Las obligaciones de los buques cargueros con respecto al observador incluyen, entre otros, proveer alojamiento, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, y no interferir con sus funciones, mediante intimidación o intento de soborno, entre otros.

En la siguiente figura se resumen las posibles infracciones reportadas de 2021 a 2025. En el documento denominado *Borrador provisional de cumplimiento* se desglosan por buque y bandera, así como se presentan las respuestas de los CPC del pabellón para los posibles incumplimientos de 2025.



De la gráfica anterior se puede destacar lo siguiente:

- Diferencias entre pescado reportado por buque y observador: sigue siendo la categoría dominante, con su pico en 2023 (12 casos) sobre un total de 19 ese año — el año más alto del periodo.
- Malas condiciones sanitarias: relativamente estable (3–5 casos anuales) hasta bajar a 2 en 2025.
- Insuficiente apoyo / interferencia con el observador: pasa de 0 en 2021 a un máximo de 3 casos en 2022 como a 1 en 2025.
- Malas condiciones de seguridad (SOLAS): presente en 2021–2023 (2–3 casos), desaparece en 2024–2025.
- Basura arrojada al mar: casos menores concentrados en 2022–2024, sin registro en 2021 y un solo caso en 2025.

El Comité ha destacado la importancia de contar con información adicional sobre los casos de posibles infracciones relacionadas con cuestiones sanitarias. En la siguiente Tabla 6 se presentan una lista de los buques cargueros que han presentado esta presunta infracción (malas condiciones sanitarias en el buque) en al menos 3 veces en el periodo de 2017 a 2025 y se indica, de acuerdo con la información proporcionada por el Gobierno correspondiente, si se tomó alguna acción al respecto. Asimismo, cabe destacar que esta tabla no presenta cambios sustanciales respecto de la del año anterior, salvo por la exclusión de dos buques que ya no operan; en particular, no se han incorporado nuevos buques a esta categoría. Cabe señalar, además, que en 2025 no se presentaron casos de problemas de sanidad en buques cargueros de las banderas incluidas en el cuadro: Panamá y Corea.

Buques cargueros con al menos 3 presuntas infracciones de problemas sanitarios (2017-2024)				
Buque carguero	Bandera	No. de posibles incumplimientos	Razones	Acciones tomadas
Seybu	KOR	3	Chinches y filtros de aire acondicionado	Se fumigó y repararon los filtros de aire.
Seiyu	KOR	3	Problemas de agua potable, chinches y malas condiciones del alojamiento del observador.	En futuros viajes se proveerá de mejor habitación, se reparó la máquina generadora de agua dulce, se fumigó y se reemplazaron las tuberías viejas.

Buques cargueros con al menos 3 presuntas infracciones de problemas sanitarios (2017-2024)				
Buque carguero	Bandera	No. de posibles incumplimientos	Razones	Acciones tomadas
Full Kuo Shin	PAN	5	Problemas agua potable y alimentación	Se tomaron acciones para resolver los problemas.

En la Tabla siguiente se incluye un listado de las respuestas recibidas a las posibles infracciones en el programa de transbordos en el mar que fueron comunicadas por los participantes del programa para 2024.

Respuestas a casos de posibles incumplimientos relacionados con el programa de observadores en transbordos en alta mar, 2025			
Resolución-Posible Infracción	CPC	Respuesta/Situación*	No. casos
C-22-03, Anexo 3 – Malas condiciones sanitarias	CHN	Se tomaron acciones correctivas	2
C-22-03, Anexo 3 – Diferencias entre el pescado reportado por el buque y el observador	PAN	El caso se mantiene en análisis técnico	1
	CHN	Los determinó como no infracción	5
C-22-03, Anexo 3 – Interferencia con el trabajo del observador	CHN	Se tomaron acciones correctivas	1
C-04-05. Captura incidental – Basura arrojada al mar	CHN	Requirió evidencia fotográfica para el proceso	1

*En el borrador de informe de cumplimiento se describen las respuestas textuales dadas por el CPC y los nombres de los cargueros con la presunta infracción.

3.9 Resolución C-21-07 sobre medidas del Estado rector del puerto.

Párrafo 13. Se insta a cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros a designar sus puertos a los cuales los buques pesqueros extranjeros podrán solicitar la entrada de conformidad con la presente resolución.

Párrafo 28. El CPC de puerto transmitirá una copia del informe de inspección electrónicamente o por otros medios al punto de contacto del CPC de pabellón y al director de la CIAT a más tardar 30 días después de la fecha de terminación de la inspección.

La Secretaría, de acuerdo con la resolución, llevó a cabo algunas acciones para avanzar en su cumplimiento:

- Circuló un formato para llevar a cabo las inspecciones en puerto, y las solicitudes de entrada a puerto por buques extranjeros.
- Después de solicitarlo a los CPC, creó un sitio de internet para identificar los puertos autorizados por cada CPC, así como los puntos de contacto.
- Solicitó a los CPC el envío de la copia de los formatos de inspección en la muestra del 5% de las inspecciones que se realizan en puerto a los buques extranjeros que descargan especies capturadas bajo el amparo de la CIAT.
- Se envió un cuestionario por parte de la Secretaría para identificar las necesidades de países en desarrollo para que puedan desarrollar capacidad y aplicar plenamente la resolución. Fueron identificadas básicamente, requerimientos de asistencia en capacitación para las inspecciones en puerto y asistencia financiera, así como capacitación para aclarar todos los requerimientos de la resolución.

Se han recibido reportes de inspección en el correo electrónico creado para este propósito: portinspections@iattc.org. La Secretaría reportó a varios países que no se habían recibido formatos de inspección

o bien que no se tenía conocimiento si se había realizado el porcentaje de inspecciones estipulado en la resolución. Por tal razón se propuso a través de un memo el uso de un formato para reportar anualmente. Cinco CPC enviaron ese informe y esperamos que para el próximo año lo envíen todos los CPC involucrados.

De las copias de inspecciones realizadas en puerto de 2022 a 2025, se detectaron inspecciones con presuntos incumplimientos (licencia de pesca vigente) en 2023 y que fueron reportadas al Estado de la bandera de los buques con presunta infracción. Finalmente, el Estado que reportó los incumplimientos informó a la CIAT que los temas en cuestión se habían resuelto positivamente.

Igualmente se recibieron dos notificaciones de Ecuador de 2023 referentes a haber negado el acceso a puerto a dos buques de diferente nacionalidad una por haber presumiblemente realizado capturas en un área restringida o bajo protección especial; y en otro caso, porque se supuso que el buque estaba realizando capturas ilegales y se puso en contacto con el Estado de la bandera del buque y no hubo respuesta. La resolución C-21-07 habla de que el Director debe publicar en un sitio de acceso restringido las inspecciones en puerto que tuvieron reportes de pesca IUU, pero no hace referencia a estas negaciones de entrada a puerto, por lo que esto sería un buen punto para aclarar por parte del Comité.

En general, no se han recibido notificaciones de inspecciones en puerto con presuntas infracciones de 2022 a 2025, sólo una en 2025 y, en 2023. Las ya mencionadas, por lo cual no ha existido la necesidad de la publicación de una lista como se menciona anteriormente.

Acciones del Estado de puerto en materia de inspección a buques extranjeros que ingresan a sus puertos y descargan especies amparadas por la CIAT, 2025																				
	CAN	CHN	COL	CRI	ECU	EUR	FRA OT	GTM	JPN	KIR	KOR	MEX	NIC	PAN	PER	SLV	TWN	USA	VUT	CHL
Definió puertos de acceso	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Definió autoridades de contacto	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

3.10 Resolución C-19-01: Plantados.

Párrafo 2 indica que “A partir del 1 de enero de 2020, en todos los cerqueros que lleven observadores a bordo, éstos serán los responsables de recolectar toda la información relacionada con los plantados, y el capitán tendrá la obligación de proporcionar al observador la identificación del plantado y, según proceda, la otra información señalada en el Anexo 1 de la resolución C-18-05. En los buques cerqueros que no lleven observador, el capitán será responsable de registrar la información en el formulario para plantados elaborado por el personal de la CIAT,” usando un formato estándar elaborado por el personal de la CIAT.

Los CPC deben proporcionar al director los datos del año previo, a más tardar 90 días antes de la reunión del Comité Científico Asesor. Los datos que debieron ser entregados son de los buques que no llevaron observador a bordo, principalmente de clase 6.

En 2025, la Secretaría informó a varios CPC que no se había recibido información de viajes de buques de cerco menores de clase 6 sin observador en cuanto a si tuvieron interacciones con plantados. Es importante mencionar que los casos señalados no se refieren forzosamente a situaciones donde se hayan realizado lances asociados a plantados, sino que se trata de viajes de pesca sin observador, para los cuales el Estado de pabellón debía notificar si se habían producido interacciones con plantados y si se había solicitado a los operadores la información en el formato correspondiente.

Se notificó de falta de información a Colombia, México, Perú, Ecuador y Estados Unidos. Cuatro países notificaron que no tuvieron incidentes con plantados que reportar y Ecuador completó los reportes necesarios.

3.11 Resolución C-19-02: Lista de buques INN.

Requiere información sobre acciones para combatir y eliminar la pesca ilegal por sus buques y para desalentar la pesca INN por otros buques. La herramienta es la creación de una lista INN de la CIAT y otra lista cruzada con otros organismos regionales de ordenación pesquera.

Respecto a la lista INN, para 2025 y hasta el 15 de julio de 2026, no se presentaron nominaciones para incluir a buques en la lista INN de la CIAT. Asimismo, el personal de la Comisión continuó emitiendo oportunamente los memorándums cuatrimestrales para comunicar a los CPC sobre los movimientos en la lista cruzada INN conformada con buques de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROPs).

En el punto 6 de la agenda del COR 17 relacionada a la lista de buques INN, se deberá discutir este asunto.

3.12 Resolución C-19-04: Mitigación del impacto de la pesca sobre las tortugas marinas.

C-19-04, Párrafo 1. *Requerir de los propietarios/operadores/tripulantes de buques que pescan especies abarcadas por la Convención liberar con prontitud, en la forma que cause el menor daño posible, en la medida que sea factible, todas las tortugas marinas, sin arriesgar la seguridad de cualquier persona.*

Párrafo 2. Los CPC con buques cerqueros que operen en el Área de la Convención deben exigir a los propietarios, operadores y tripulantes el uso de herramientas adecuadas para la manipulación y liberación segura de tortugas marinas, así como la aplicación de medidas y mejores prácticas internacionales para garantizar su liberación ilesa, tanto en redes de cerco como en dispositivos agregadores de peces. Asimismo, deben asegurar el registro y la notificación de todas las interacciones con tortugas marinas conforme a los requisitos establecidos.

Párrafo 3.: Los CPC con buques palangreros que operen en el Área de la Convención deben exigir a los propietarios, operadores y tripulantes el uso de herramientas adecuadas para la manipulación y liberación segura de tortugas marinas, así como la aplicación de medidas y mejores prácticas internacionales para asegurar su liberación en caso de captura incidental. Asimismo, deben garantizar el registro y la notificación de todas las interacciones mediante programas de observadores u otros mecanismos, y requerir la implementación de al menos una medida de mitigación en lances someros —como el uso de anzuelos circulares grandes, cebo de pescado u otras medidas aprobadas por la Comisión— para reducir la captura incidental de tortugas marinas.

Parrafo 4: Los CPC deberán presentar anualmente al Director, antes del 30 de junio, información en un formato estandarizado sobre la implementación de las medidas relacionadas con tortugas marinas, incluyendo cualquier cambio en la normativa aplicable, los datos mínimos de todas las interacciones observadas (como fecha, ubicación, arte de pesca, especie, tamaño y condición de captura y liberación, así como información adicional cuando esté disponible), y las medidas de mitigación exigidas a los buques palangreros que operan en lances someros. Esta información podrá considerarse cumplida si ya ha sido remitida mediante otros mecanismos, como programas de observadores.

La revisión del cumplimiento de esta resolución se realizó con base en las respuestas de 24 CPC al cuestionario de cumplimiento, en este caso de la Resolución C-19-04 sobre mitigación de impactos en tortugas marinas, correspondientes a: liberación rápida y manejo seguro (párrafo 1), disponibilidad de herramientas de liberación segura en la flota cerquera y en la flota palangrera, y notificación anual al Director sobre cambios normativos e interacciones observadas. A continuación, se presenta un inventario de las respuestas dadas por los CPC en el cuestionario de cumplimiento.

- **Párrafo 1 — Medidas generales de liberación segura, capacitación y monitoreo.**

La gran mayoría de los CPC evaluados reportan cumplimiento pleno de esta disposición general, respaldado en normativa nacional, programas de observadores o memorandos administrativos. México, Panamá, El Salvador, Nicaragua y Venezuela remiten declaraciones de cumplimiento fundamentadas en decretos o resoluciones internas (Decreto Ejecutivo 13 de Panamá, Resolución Ministerial 247-2025-PRODUCE de Perú, entre otros). Ecuador y Corea destacan programas de capacitación activos a cargo de sus autoridades pesqueras (Subsecretaría de Recursos Pesqueros y NIFS, respectivamente), mientras que Canadá documenta la ausencia histórica de interacciones en su pesquería de curricán y su participación como observador en la Convención Interamericana de Tortugas Marinas. China y Estados Unidos citan marco regulatorio detallado (Elementos de Implementación 2024 y 50 CFR 300.27/223.206, respectivamente). En el otro extremo, Bolivia, Liberia e Indonesia califican la disposición como

"No aplica" por no contar con flota pesquera con interacción registrada, y Francia (Territorios de Ultramar) indica que sus buques aplican las medidas de conservación y ordenación de la WCPFC cuando pescan en la zona de traslape en lugar de las medidas establecidas en la resolución C-19-04.

Párrafos 2 y 3 —

- **Herramientas de liberación segura para tortugas marinas (flotas de cerco y de palangre).**

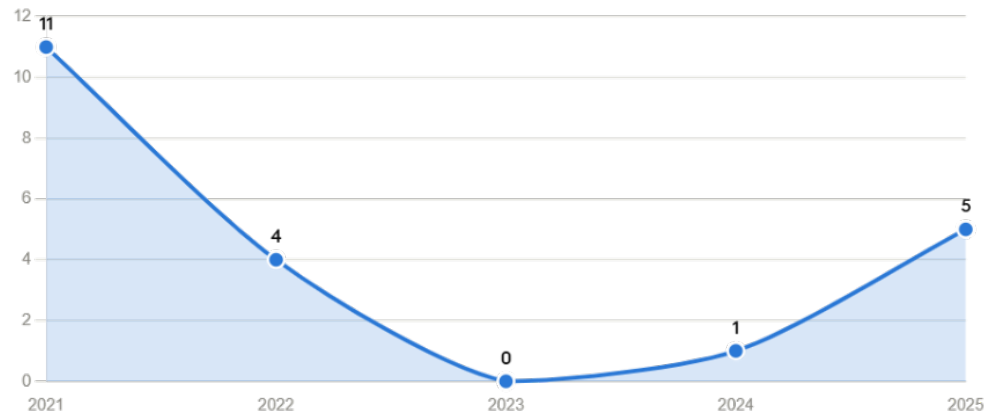
China, Japón, Corea, Taipei Chino y Vanuatu reportan "No aplica" para cerco y "Cumple" para palangre, generalmente sustentado en programas de observadores a bordo o normativa de pesca en aguas lejanas. El caso inverso se observa en Colombia y El Salvador, que cumplen en cerco pero califican "No aplica" en palangre por no contar con flota industrial de este tipo (Colombia) o por no tener embarcaciones activas ni licencias emitidas (El Salvador). Ecuador, Unión Europea, México, Panamá, Perú, Estados Unidos, Venezuela y Guatemala reportan cumplimiento en ambas flotas. Chile no cuenta con buques de cerco registrados y su único buque palangrero permanece inactivo desde 2018. Nicaragua cumple en cerco, pero su buque palangrero no estuvo activo en 2025. Estados Unidos añade que existe un posible caso de incumplimiento (PNC) bajo revisión en su flota de cerco. Bolivia, Liberia, Indonesia y Francia (T. Ultramar) mantienen "No aplica" en ambas flotas, consistentes con su respuesta al párrafo 1.

- **Párrafo 4 — Notificación anual al Director sobre cambios normativos e interacciones observadas.**

La mayoría de los CPC confirma haber remitido la notificación dentro del plazo establecido (30 de junio), citando vías concretas de reporte: China (informe anual 2024 antes del 30 de junio de 2025), Unión Europea (informe presentado el 20 de junio de 2025), Corea (datos remitidos el 25 de junio de 2026), Japón (a través de datos de observadores), Panamá y Estados Unidos (reporte anual confirmado dentro de plazo), y Venezuela (en su condición de depositaria de la Convención de Tortugas Marinas). Colombia y Ecuador documentan la notificación mediante oficios o formatos estándar específicos. Bolivia, Liberia, Indonesia y Francia (T. Ultramar) mantienen "No aplica".

Por otra parte, y con respecto al párrafo 2 de la resolución, en 2025 existieron 3 casos de buques con posible incumplimiento de los requisitos operacionales para el rescate y liberación de las tortugas marinas. En la siguiente figura se incluyen los lances con posibles incumplimientos durante 2021-2025, identificados en los informes de los observadores en buques cerqueros.

Lances con posibles incumplimientos en rescate de tortugas marinas, 2021-2025



3.13 Resolución C-19-06: Tiburón ballena.

Párrafo 1: Los CPC prohibirán “a los buques de su pabellón calar una red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena (*Rhincodon tipus*) vivo, si el animal es observado antes de comenzar el lance”. Además, la **resolución C-16-05, párrafo 3.c.** prohíbe “remolcar tiburones ballena ... para sacarlo de una red de cerco”.

En 2025 NO se registraron casos de posibles infracciones de calar una red sobre tiburones ballena o remolcarlos. Este tipo de infracción es de ocurrencia reducida ya que en 2019 se presentó un caso y hasta 2025 ninguno.

3.14 Resolución C-19-08: Observadores en buques palangreros.

La **resolución C-19-08** es aplicable a todos los CPC con buques palangreros de más de 20 m de eslora total en el Registro Regional de Buques.

El **párrafo 3** requiere que los CPC aseguren que al menos el 5% del esfuerzo de pesca de sus buques palangreros de más de 20 m de eslora total sea observado por un observador científico.

El **párrafo 6** establece un requisito para la presentación de informes anuales de los CPC sobre la operación de sus programas de observadores de palangre en el año anterior de la operación de sus flotas palangreras. Esto incluye medidas del esfuerzo de pesca y el cálculo del porcentaje de cobertura de observadores alcanzado el año anterior, y un resumen de las capturas de especies no retenidas. Los informes correspondientes al año más reciente se deben presentar antes del 31 de marzo del año siguiente, utilizando la plantilla del Anexo A de la resolución.

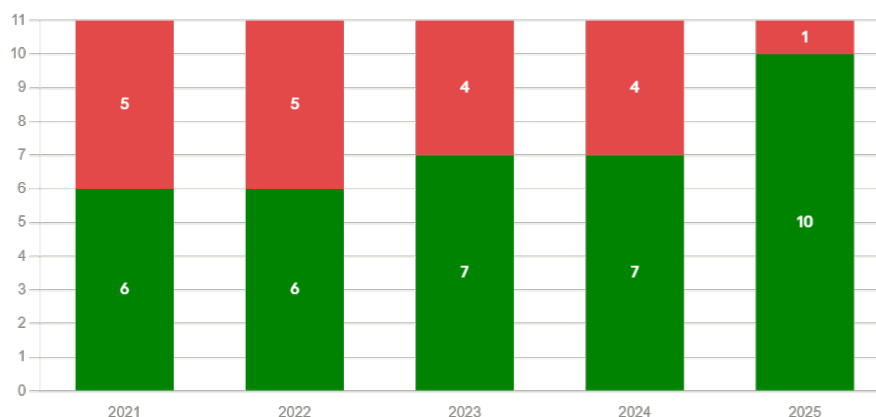
El **párrafo 7** requiere que los CPC remitan los datos operacionales de observadores recolectados por sus programas del año anterior, antes del 30 de junio. Los CPC pueden elegir notificar sus datos operacionales de observadores de palangre utilizando uno de los dos posibles estándares mínimos de notificación de datos que se encuentran en el Anexo B de la resolución.

En la Tabla 17 se presentan las tasas de cobertura por observadores en palangreros notificadas por los CPC de 2021 a 2025. Un solo notificó una tasa de cobertura por observadores para 2025 inferior al 5%. Existen CPC con buques palangreros en el registro regional (> 20 mts de eslora) pero dichos buques no han operado en el periodo 2021-2025, o bien no cuentan con buques palangreros, por tal razón no se incluyen en la tabla: Belice, Chile, Guatemala, Nicaragua, Perú, y Venezuela.

CPC que entregaron informes de observadores en palangreros y cobertura, 2021-2025					
CPC	2021	2022	2023	2024	2025
CHN	8.90%	7%	14%	12.7%	16.4
CRI	0%	0%	0%	0%	6.1
ECU	9%	9%	8.4%	6.8%	11.8
EU	0.80%	6%	6.50%	3.90%	2.4
FRA OT	NA	NA	NR/NA	NA	NA
JPN	0%	0%	3.70%	8.7%	8.8
KOR	0.70%	4.70%	5.70%	7.40%	9.2
MEX	9.50%	18%	0%	12%	13.4
PAN	5%	4.40%	33%	18.20%	5.8
TWN	9.7%	5%	9.3%	6.7%	13.5
USA	21%	21%	14.50%	19.10%	5.6
VUT	0%	0%	0.50%	14%	5.5

Tendencia de cumplimiento en la cobertura de observadores en palangreros 2021-2025

Cumple (>5%) - No Cumple (<5%)



La gráfica muestra el número de CPC (de un total de 11 evaluados que alcanzan o no el umbral mínimo de 5% de cobertura de observadores en la flota palangrera. La tendencia general es positiva: el número de CPC en cumplimiento pasó de 6 en 2021–2022, a 7 en 2023–2024, y a un salto notable de 10 en 2025 — es decir, solo 1 de 11 CPC quedó por debajo del umbral en el último año. Esto representa una mejora sostenida y, particularmente en 2025, un cambio significativo respecto al patrón de los cuatro años anteriores.

TABLA 18. Situación de envío de datos operacionales. CPC con observadores en palangreros.

En términos generales, el panorama 2021–2025 muestra una tendencia positiva: la mayoría de los CPC (CHN, PAN, USA, KOR hasta 2024, TWN, entre otros) mantienen un reporte consistente y sin interrupciones durante prácticamente todo el periodo, lo que refleja programas de observadores estables. Los casos de no reporte (NR) se concentran principalmente en 2021–2022, en buena medida asociados a los efectos residuales de la pandemia (código NR4): Japón y Vanuatu no reportaron en esos dos años, pero ambos se recuperaron completamente a partir de 2023, sin nuevas interrupciones hasta 2025 — posiblemente un patrón de "recuperación pospandemia".

CPC	2021	2022	2023	2024	2025
CHN					
ECU				P	
EU (Portugal)	NR ⁴			NR ²	
EU (Spain)					
FRA	NA ²	NA ²	NA ²	NA ²	NA ²
JPN	NR ⁴	NR ⁴			
KOR					
MEX			NR ²		
PAN					
TWN					
USA					
VUT	NR ⁴	NR ⁴			

NR- No reporte

NR¹ - CPC declaró que no reportarán datos porque no pueden reportar conforme los estándares de la CIAT para estos años.

NR² - CPC informa que tenía barcos calificados, pero no tiene un programa de observadores de palangre en este año de pesca o el programa no estaba activo.

NR⁴ - CPC informa que su programa no estuvo activo en este año debido a las condiciones de la pandemia.

NA- CPC informa que los requisitos de observador no eran aplicables.

NA¹- CPC informa que los requisitos de observador no eran aplicables porque los buques relevantes ubicados en el RRB no estaban activos o no pescaron especies de la CIAT en este año.

NA²- CPC informa que todas las capturas del OPO se encuentran en el área global de la CIAT/WCPFC, donde han optado por aplicar los requisitos de la WCPFC, por lo que C-19-08 no es aplicable

P- CPC ha indicado que los datos se enviarán en un futuro próximo.

3.15 Resolución C-18-03: Albacora del Pacífico Norte (enmienda la resolución C-13-03).

C-18-03, párrafo 1: “Todos los CPC remitirán al Director antes del 1 de diciembre de 2018, usando la plantilla en el anexo A, una lista de todas sus pesquerías o flotas específicas que tuvieron capturas de albacora del Pacífico Norte en el Área de la Convención desde 2013 hasta 2017, inclusive; independientemente de que si esas pesquerías o flotas estaban o no dirigidas al albacora del Pacífico Norte; y la captura anual por pesquería o flota. Posteriormente, todos los CPC reportarán para cada año dicha información anualmente al Director antes del 30 de junio siguiente.”

Se publica la información recibida en el portal de internet de la CIAT: Northern albacore tuna catches | IATTC. Los CPC que enviaron información para 2021-2025 pueden verse en la siguiente tabla.

Requerimiento de datos en la resolución C-18-03, 2021-2025							
	CAN	CHN	KOR	USA	JPN	TWN	VUT
2021	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2022	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2023	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2024	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2025			✓	✓	✓	✓	✓

3.16 Resolución C-24-07: Registro Regional de Buques (reemplaza la C-18-06).

La resolución C-24-07 par. 6. Los CPC notificarán al Director antes del 30 de junio de cada año los buques² en el Registro Regional de Buques que enarbolan su pabellón que estuvieron pescando activamente en el Área de la Convención de la CIAT especies abarcadas por la Convención del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

En esta resolución se ha avanzado sustancialmente en su cumplimiento y los CPC reportan sobre sus buques activos del año anterior, lo que ha permitido definir obligaciones en materia de entrega de información, así como para la evaluación de poblaciones. Para 2024 y 2025 18 Miembros de la CIAT han enviado su información la cual se puede consultar en el sitio de internet de la CIAT [Registro regional de buques | CIAT](#).

Es importante aclarar que el envío de la lista de buques activos implica todas las artes de pesca tanto cerqueros, como palangreros y cañeros.

3.17 Resolución C-15-04: Rayas Mobulidae.

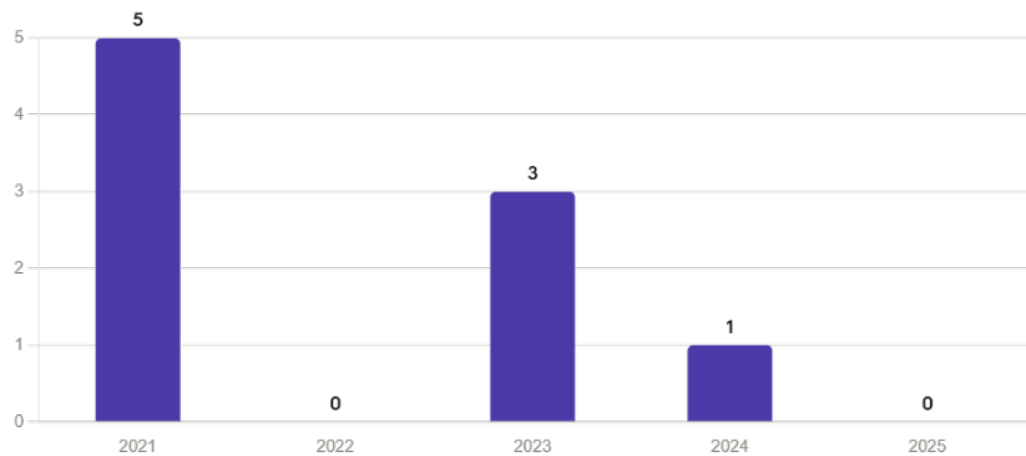
Resolución C-15-04, párrafo 4: “los CPC registrarán, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de rayas Mobulidae, indicando su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán anualmente a la CIAT...”.

Párrafo 1: Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta de rayas Mobulidae (que incluyen las rayas Manta y Mobula), en parte o enteras, capturadas.

Los informes se publican en el portal de internet de la CIAT y pueden ser consultados por el público en general. A la fecha se tienen publicados como los informes más recientes de 2024 y 2025 de Belice, China, Colombia, Ecuador, Unión Europea (SPN y PRT), Panamá, Estados Unidos, Venezuela y Vanuatu. De 2022 se tienen de la Unión Europea (España), y Corea; de 2021 de México, y de 2020 Costa Rica.

La Secretaría cuenta con información de observadores de buques cerqueros de clase 6 pero no de clase menor. Para el caso de la flota palangrera, algunos países señalan que esa información se proporciona con el informe de observadores en buques palangreros (resolución C-19-08).

Respecto al párrafo 1 de la resolución, en 2025 no se presentaron casos de retención de rayas Mobulidae a bordo de cerqueros. La siguiente gráfica muestra la tendencia de este posible incumplimiento de 2021 a 2025.



La serie muestra un comportamiento irregular sin tendencia sostenida: pico en 2021 (5 casos), cero en 2022, repunte a 3 en 2023, caída a 1 en 2024, y cero de nuevo en 2025 — los dos mejores años del periodo son 2022 y 2025, lo que podría interpretarse como una mejora relativa hacia el final, aunque el patrón alternante sugiere que aún no hay una tendencia consolidada de cumplimiento sostenido.

3.18 Recomendación C-12-11 sobre el área de traslapo CIAT-WCPFC.

Recomendación C-12-11: En el caso de los buques que estén inscritos en los registros de ambas organizaciones, el Miembro del pabellón correspondiente decidirá y notificará a ambas Comisiones bajo cuál de las dos comisiones operarán dichos buques cuando pesquen en el área de traslapo, en cuanto a la aplicación, por un periodo no menor de tres años, de las medidas de conservación y ordenación de esa Comisión.

Se revisaron las respuestas de las 20 CPC emitidas en el cuestionario de cumplimiento. Para el caso de los CPC sin buques operando en el OPO (2025) no se incluyeron en la revisión. Las respuestas recibidas se agruparon en nueve categorías, que reflejan tres lógicas distintas de fondo: (i) CPC que no enfrentan la problemática por no operar en la zona de traslapo o por no tener flota registrada en ambas organizaciones; (ii) CPC que sí operan en la zona y han optado por un criterio expreso de aplicación normativa (CIAT, WCPFC, o ambas con regla de atribución); y (iii) un grupo que se limita a señalar "no aplica" sin mayor precisión, lo cual introduce cierta ambigüedad interpretativa.

Medidas que aplican en el área de traslapo los CPC con buques en el registro de ambas organizaciones		
Tipo de respuesta	CPC	Detalle
No operan en la zona de traslapo	BLZ, BOL, CHL	BLZ: sus buques no operan en el área de traslapo. BOL: no tienen buques operando en el área de traslapo. CHL: solo operan en aguas de la CIAT.
No operan en la zona de traslapo, pero aplicarían las reglas de la CIAT	CAN	Sus buques no operan en el área de traslapo, pero aplicarían las reglas de la CIAT si lo hicieran.
Sin cerqueros operando en el OPO	JPN	No tienen cerqueros operando en el OPO.
No cuentan con buques registrados simultáneamente en ambas organizaciones	COL, CRI, GTM	COL: no tiene buques registrados en ambas organizaciones. CRI: no tiene buques registrados en la WCPFC. GTM: no tiene buques registrados en la WCPFC.

Medidas que aplican en el área de traslapo los CPC con buques en el registro de ambas organizaciones		
Tipo de respuesta	CPC	Detalle
Señalan que no les aplica (sin mayor detalle)	ECU, MEX, NIC, VEN	Las cuatro CPC señalan, de forma general, que la disposición no les aplica.
Aplican las medidas de ambas organizaciones, con atribución de la captura a la WCPFC	CHN, KOR, TWN	CHN y KOR: aplican las medidas de las dos organizaciones; las capturas deben ser atribuibles a la WCPFC. TWN: aplican las medidas de las dos organizaciones (sin especificar la regla de atribución).
Aplican las medidas/disposiciones de la CIAT en la zona de traslapo	EUR, SLV, USA	EUR: aplican las disposiciones de la CIAT. SLV: aplican las medidas de la CIAT en la zona de traslapo. USA: aplican todas las medidas de ordenación de la CIAT en el área de traslapo.
Aplican las medidas de la WCPFC	FRA O.T.	Aplica las medidas de la WCPFC.
Aplicación diferenciada según el registro del buque	VUT	Para los buques pescando en el área de traslapo y registrados en ambas comisiones, aplican las medidas de la WCPFC; para los buques registrados solo en CIAT, aplican las medidas de ésta.

3.19 Resolución C-11-02: Mitigación del impacto de la pesca sobre las aves marinas.

C-11-02 (aplicable a los buques palangreros de > 24 m de eslora total solamente):

Párrafo 1: los CPC “informarán a la CIAT de su aplicación del [Plan de Acción Internacional de FAO sobre aves marinas] incluyendo, según proceda, el estatus de sus Planes de Acción nacionales para reducir las capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre”;

Párrafo 5: los CPC “informarán a la CIAT ... cada año, de las medidas de mitigación, incluyendo las especificaciones técnicas pertinentes que planean utilizar los buques de su pabellón”; y

Párrafo 7: los CPC “proporcionarán cada año a la CIAT la información disponible sobre las interacciones con aves marinas en las que estuvieron involucrados buques de su pabellón en la pesquería, incluyendo las capturas incidentales de aves marinas y detalles de las especies de aves marinas y la información pertinente disponible de programas de observadores u otros programas de seguimiento”.

Algunos CPC consideran que no les son aplicables estos requisitos en su totalidad porque no cuentan con palangreros grandes (mayores de 24 mts de eslora), o sus flotas no interactúan con aves marinas o, en el caso de México, porque la resolución no es aplicable en sus aguas.

En tal sentido, los países que reportan en ese sentido son los siguientes y de conformidad con sus respuestas en el cuestionario de cumplimiento:

Grupo de CPC	CPC
CPC que no tuvieron buques palangreros de mas de 24 mts de eslora operando en el OPO en 2025.	Belice, Bolivia, Colombia, Indonesia, Nicaragua, Perú, El Salvador, Kiribati, Honduras, Venezuela, Liberia, Guatemala.
CPC que no operaron en la zona determinada en la resolución para la protección de aves marinas.	Costa Rica, México, Canadá.
Países que operan solo en la zona de traslapo y aplican las medidas de la WCPFC	FRA O.T.
CPC que informan sobre medidas de mitigación y han informado sobre regulaciones nacionales en aplicación de la resolución cuando menos en 2024 o 2025.	Chile, China, Ecuador, Unión Europea (SPN y PRT), Panamá, Vanuatu, Estados Unidos.
CPC que han informado como último reporte en 2022 o 2023	Japón, Taipei Chino , Corea

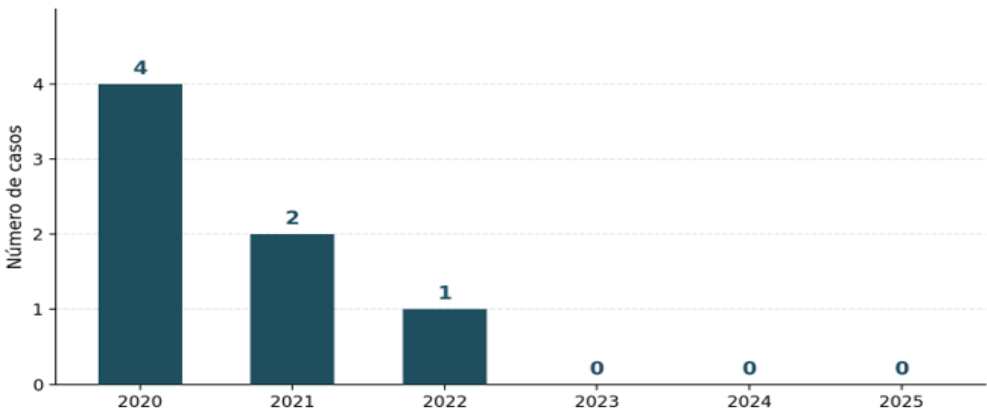
3.20 Resolución C-11-03: Pesca con interacciones con boyas de datos de investigación.

La **resolución C-11-03** prohíbe pescar a menos de una milla náutica de una boya de datos en el OPO, y requiere tomar medidas para evitar enmallar las boyas en el arte de pesca, y si se enmallan, que sean extraídas sin dañarlas.

Los datos con que se cuenta para este posible incumplimiento muestran una tendencia decreciente. De un máximo de 4 casos registrados en 2020, la cifra descendió a 2 casos en 2021 y a 1 caso en 2022, hasta llegar a cero casos reportados de manera consecutiva durante el trienio 2023-2025.

Esta trayectoria descendente y sostenida —que representa una reducción del 100% respecto del valor observado en 2020— sugiere que las medidas de sensibilización y control implementadas por las CPC y por la CIAT en torno al respeto de las boyas de datos oceanográficos y de investigación científica han tenido un efecto positivo y perdurable sobre el comportamiento de las flotas. La ausencia total de casos durante tres años consecutivos (2023, 2024 y 2025) constituye, en particular, un indicador favorable de que las prácticas de navegación y pesca en las inmediaciones de estos instrumentos se han normalizado conforme a la normativa aplicable.

Interacciones con boyas de investigación en el OPO 2020- 2025



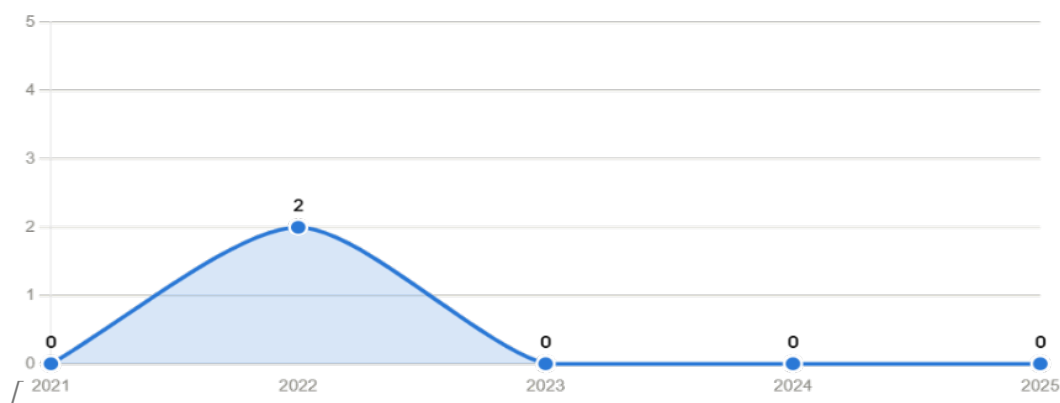
3.21 Resolución C-11-10: Tiburón oceánico punta blanca.

Resolución C-11-10. Los CPC:

Párrafo 1: “prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero, en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua”;

Párrafo 3: “registrarán entre otros, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos punta blanca con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT”.

En 2025 no se registraron casos de retención de tiburones oceánicos punta blanca. Los posibles incumplimientos relacionados con el tiburón oceánico punta blanca son prácticamente inexistentes durante 2021–2025: el único caso registrado en todo el periodo fue en 2022 (2 tiburones), mientras que los cuatro años restantes (2021, 2023, 2024 y 2025) se mantuvieron en cero. Este patrón sugiere que esta especie no representa un problema de cumplimiento recurrente, sino incidentes puntuales y poco frecuentes a lo largo de los años analizados.



Retención de tiburones punta blanca, 2021-2025

3.22 Resolución C-09-04 sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (PICD).

C-09-04: la Comisión aprobó el requisito del APICD de “asignar un observador a cada viaje realizado en el OPO por buques [de Clase 6]”.

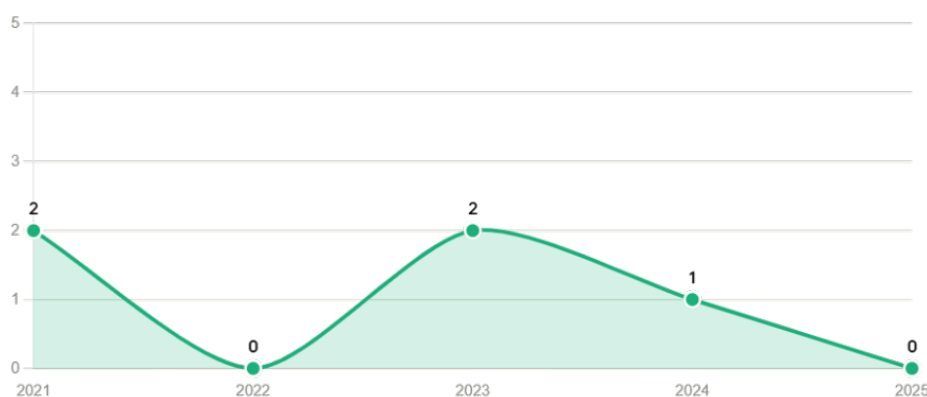
En 2025 se registraron dos casos de buques que realizaron un viaje sin observador a bordo. Se trata, presumiblemente, de viajes de tránsito, pero la exención correspondiente no fue comunicada a la Secretaría. Cabe señalar que este incumplimiento, que se presentaba año tras año, se debe generalmente a una situación administrativa de las autoridades pesqueras, más que a un incumplimiento por parte de los buques. Se observa que esta situación se ha venido resolviendo, y que las notificaciones de exención de llevar observador por motivo de tránsito se están cumpliendo en mayor medida, conforme a los lineamientos respectivos.

3.23 Resolución C-04-05: Captura incidental / Desechos de basura al mar.

C-04-05, párrafo 4.d.ii, prohíbe desechar bolsas de sal o basura plástica al mar.

Esta posible infracción se ha mantenido baja por varios años. Debe recordarse que en los años de 2006 y 2008 se registraban alrededor de 85 viajes con ese posible incumplimiento. Los viajes con descartes de basura plástica al mar muestran un comportamiento oscilante durante 2021–2025, sin una tendencia lineal clara, pero con una trayectoria final favorable. Tras 2 casos en 2021, el valor cayó a cero en 2022, repuntó nuevamente a 2 en 2023, y luego descendió de forma progresiva a 1 en 2024 y a cero en 2025. Este patrón sugiere que este tipo de posible incumplimiento no sigue una tendencia estructural sostenida, sino que responde a episodios puntuales por temporada. Lo más destacable es que 2025 cierra el periodo en cero, el segundo año sin casos en cinco años, lo que podría interpretarse como una señal de mejora reciente en el manejo de residuos a bordo — aunque el historial reciente (2021 y 2023 con 2 casos cada uno) sugiere mantener el monitoreo antes de confirmar una tendencia sostenida.

Viajes con descarte de basura al mar, 2021-2025



3.24 Resolución C-03-05: Provisión de datos.

C-03-05: Los CPC “y otros gobiernos pertinentes cuyos buques pesquen especies bajo el amparo de la Comisión” deben proveer al director cada año los datos de pesca detallados en la resolución. Deben ser provistos antes del 30 de junio del año siguiente; es decir por ejemplo, los datos de 2025 debieron ser provistos antes del 30 de junio de 2026.

Para 2025, se registró únicamente un caso reportado a un CPC por falta de información correspondiente a las Tareas 1 y 2 para su flota de palangre. No obstante, posteriormente se recibió un paquete amplio de información, el cual se encuentra actualmente en proceso de revisión por parte del personal de la CIAT (área de datos). En consecuencia, este caso no se considera como un posible incumplimiento, sino como parte de un proceso de revisión y cualificación de la información, en estrecha coordinación entre el área de datos de la CIAT y el CPC correspondiente.

Es importante destacar que la verificación de la información reportada por los CPC no se limita a una evaluación puntual al momento de su presentación, sino que constituye un proceso continuo y evolutivo. En este sentido, es posible —e incluso esperable— que en revisiones posteriores se identifiquen vacíos o inconsistencias correspondientes a períodos anteriores que no habían sido detectados previamente, debido al mayor nivel de detalle alcanzado en análisis subsecuentes.

En este contexto, la Secretaría reconoce que esta dinámica puede implicar que los CPC deban atender solicitudes de información relativas a años previos que no figuraban como pendientes en ciclos anteriores. Esto responde a la naturaleza acumulativa y recurrente del proceso de validación de datos, y no necesariamente a una falta de cumplimiento.

Si bien el Comité de Revisión de Cumplimiento (COR) ha calificado la falta de envío de datos como una infracción seria, resulta fundamental precisar que la Secretaría, a través de su área de datos, se encuentra trabajando activamente con los CPC para completar y validar la información antes mencionada. En este marco, se mantiene coordinación actualmente con Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Panamá y Perú. En particular, Panamá y Costa Rica se encuentran actualmente a la espera de recibir, por parte del área de datos de la Secretaría, los requerimientos de información, básicamente en materia de cualificación y presentación.

Asimismo, existen casos adicionales bajo revisión relacionados con vacíos de información en determinados años. Estos casos no se incluyen como incumplimientos en el informe correspondiente, en virtud de que no se refieren al año 2025 y ya están siendo atendidos en coordinación con los CPC involucrados, quienes han manifestado su disposición para completar la información pendiente. En este sentido, también se ha señalado —en línea con lo expresado por varios CPC— la conveniencia de contar con formatos estandarizados que faciliten la presentación oportuna y completa de la información.

ECU	No se cuenta con información de 2018 a 2023 (Tareas 2 y 3) de 20 buques palangreros inscritos en el registro regional.
MEX	209 palangreros chicos y 35 vareros sin información de Tarea 1 (2018-2023). 65 palangreros de más de 24 m de eslora sin información de Tareas 2 y 3 (2018-2023).
PER	La Secretaría no dispone de información de la Tarea 1 correspondiente a 7 buques cerqueros de Perú para los años 2024 y 2025. Asimismo, no se dispone de información de la Tarea 1 para buques de otras artes de pesca (incluyendo artesanales) correspondiente a los años 2022 y 2024.

4. REPASO DE LAS RESPUESTAS DADAS A LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS REPORTADOS POR EL PERSONAL DE LA CIAT

El borrador de informe de cumplimiento COR-17 (2025) reúne un total de 65 casos de posible incumplimiento: 58 en el informe principal (“*Por Resolución*”) y 7 en el documento de casos resueltos con envío tardío de información. Esta evaluación se basa en la columna G del informe de cumplimiento (“*Observaciones de la Secretaría sobre la*

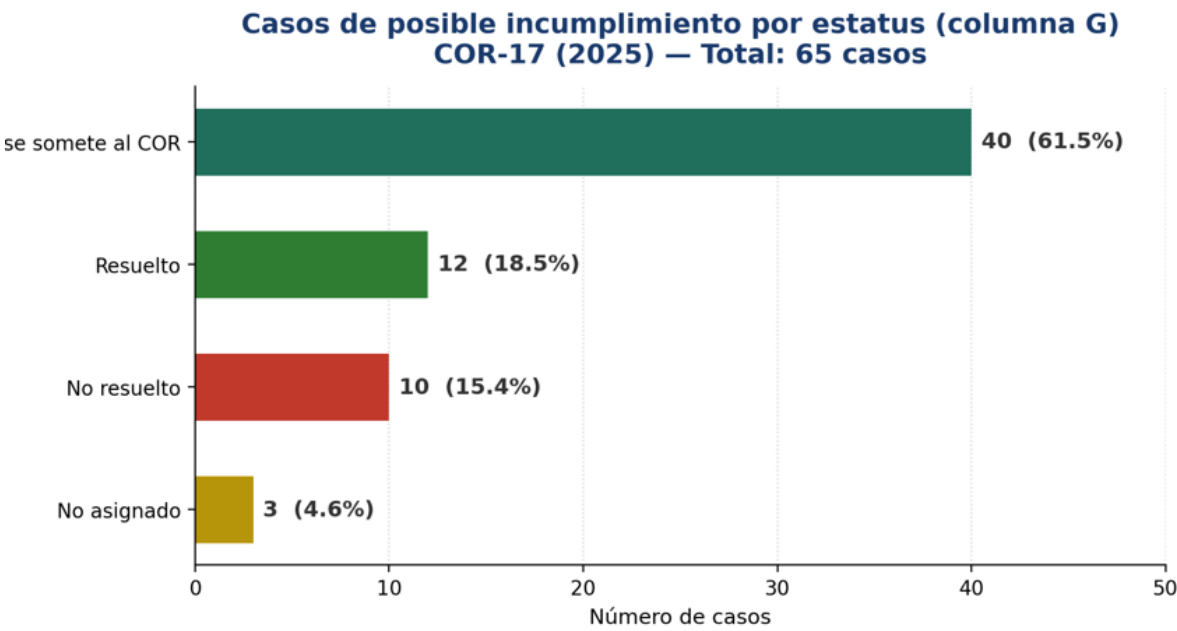
Situación del Posible Incumplimiento. Para los 7 casos de envío tardío, que no tienen columna G propia, se usó su única calificación disponible. Las categorías resultantes son:

- No resuelto (incluye “bajo investigación”, “en proceso” y “sin respuesta del CPC”)
- No asignado (el CPC no emitió ningún comentario)
- Resuelto (casos para los cuales la CPC indicó que el asunto estaba resuelto y no se identificaron cuestiones adicionales en la información disponible)
- Resuelto, pero se somete al COR (Casos que la CPC consideró resueltos, pero respecto de los cuales permanecen cuestiones que requieren aclaración o consideración por parte del COR)

4.1 Casos por estatus (columna G).

Distribución de los 65 casos según la revisión de los casos por la Secretaría en la columna G:

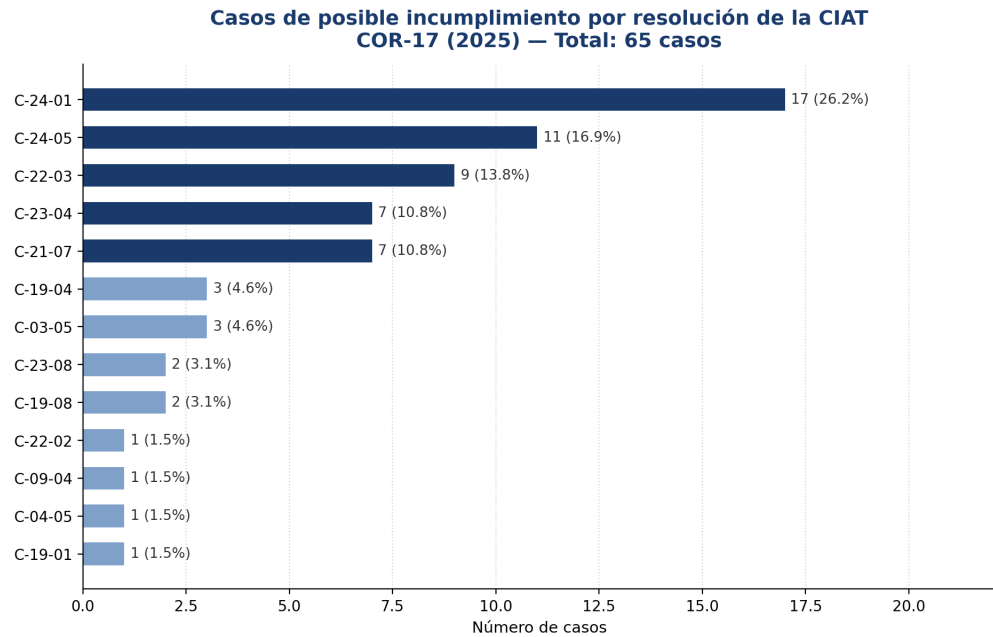
- Se somete al COR: 40 casos (61.5%).
- Resuelto: 12 casos (18.5%).
- No resuelto (incluye “bajo investigación” y “sin respuesta”): 10 casos (15.4%).
- No asignado: 3 casos (4.6%).



Bajo la lectura de la Secretaría, 12 de los 65 casos (18.5%) están resueltos sin ninguna objeción, y 40 casos (61.5%) la Secretaría lo remite a la atención del Comité para su conocimiento y ratificación de la evaluación. Solo 10 casos (15.4%) permanecen abiertos como “no resuelto”.

4.2 Casos por resolución de la CIAT

La distribución por resolución (65 casos, con porcentaje del total) es:

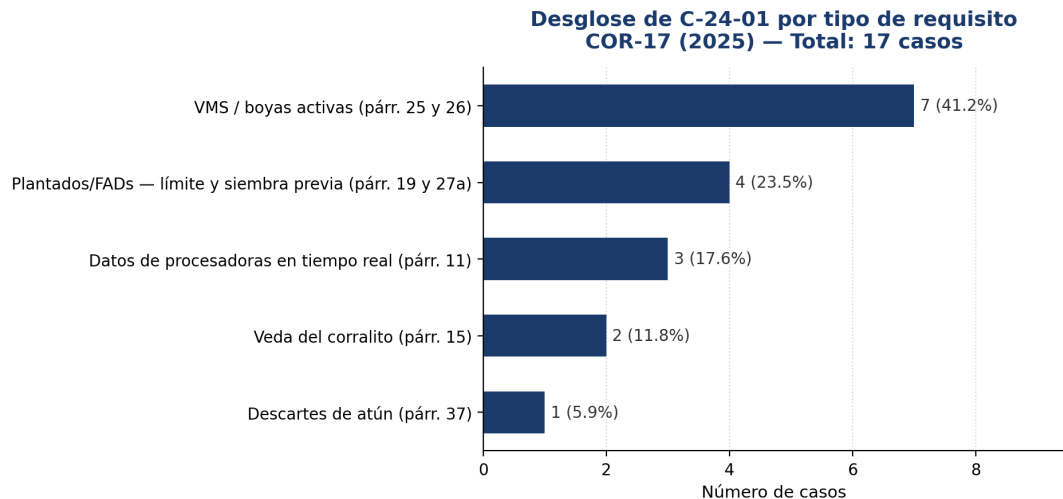


- C-24-01 (Conservación de Atunes en el OPO): 17 casos — 26.2% del total
- C-24-05 (Manejo de Especies de Tiburones): 11 casos — 16.9%
- C-22-03 (Observadores de Transbordos en el Mar): 9 casos — 13.8%
- C-23-04 (Diseño de Plantados con malla colgante): 7 casos — 10.8%
- C-21-07 (Estándares Mínimos de Inspección en Puerto): 7 casos — 10.8%

Estas cinco resoluciones concentran el 78.5% de todos los casos del ciclo. El resto (ocho resoluciones) se reparte en el 21.5% restante, la mayoría con 1 a 3 casos cada una.

4.3 Desglose de C-24-01 (Conservación de Atunes en el OPO)

Los 17 casos de C-24-01 no son homogéneos: agrupan cinco tipos de requisito distintos dentro de la misma resolución. Al desglosarlos por párrafo específico:

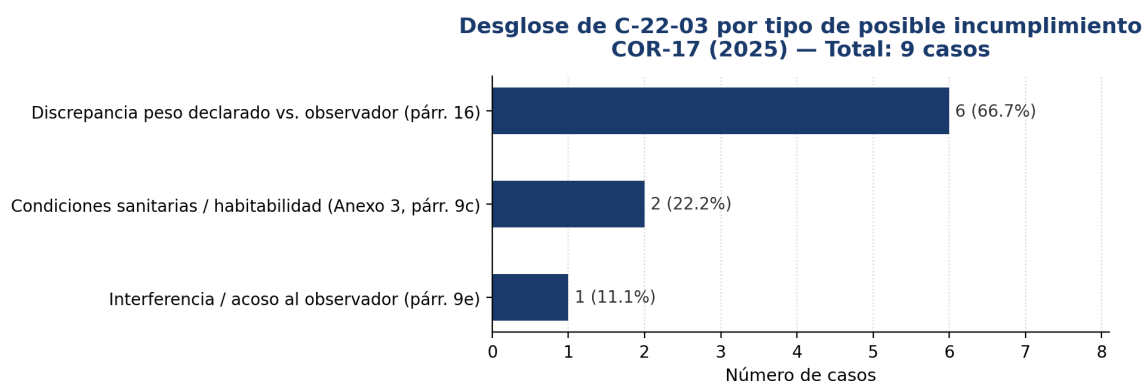


- Reporte de datos VMS / boyas activas (párr. 25 y 26): 7 casos (41.2% de C-24-01) — el subgrupo más numeroso. Predomina también en el documento de casos resueltos con envío tardío.
- Plantados/FADs — límite de activos simultáneos y prohibición de siembra previa a veda (párr. 19 y 27a): 4 casos (23.5%).
- Reporte de datos de plantas procesadoras en tiempo real (párr. 11): 3 casos (17.6%).
- Veda de pesca en el «corralito» (párr. 15): 2 casos (11.8%) — ambos por actividad de búsqueda de pesca dentro del área y fechas de veda (9 de octubre – 8 de noviembre).
- Descartes de atún (párr. 37): 1 caso (5.9%).

En otras palabras, más de dos quintas partes de los casos de C-24-01 son de reporte de datos de monitoreo satelital (VMS/boyas) — un problema esencialmente administrativo y de plazos —, mientras que la veda del corralito y los descartes, los incumplimientos operativos más sensibles desde el punto de vista de conservación, representan solo 3 de los 17 casos (17.6%).

4.4 Desglose de C-22-03 (Programa de Observadores de Transbordos en el Mar)

Los 9 casos de la resolución C-22-03 se agrupan en tres tipos de posible incumplimiento, de naturaleza muy distinta entre sí:



- Discrepancias entre el peso declarado y el registrado por el observador (párr. 16): 6 casos (66.7%) — toda la flota carguera japonesa (5) y panameña (1). Las discrepancias individuales van de -10% hasta -35.7%; no obstante, como se explicó en otro apartado, más del 80% de los transbordos no exceden el umbral del 10% considerado como normal, ya que los datos que toma el observador son resultado de estimaciones.
- Condiciones sanitarias / de habitabilidad a bordo (Anexo 3, párr. 9c): 2 casos (22.2%) — presencia de cucarachas en la cabina del observador y agua no apta para beber ni cocinar (sin lavadora a bordo). Ambos casos son reportados como atendidos por el CPC correspondiente con acciones como fumigaciones y reparación de averías.
- Interferencia o apoyo insuficiente al observador (párr. 9e): 1 caso (11.1%) — presunto acoso sexual contra el observador (buque chino, sin denuncia formal presentada).

Nota respecto de la evaluación anterior: los dos casos de posible alteración digital de la declaración de transbordo (párr. 16 y 16e, viajes 572 y 579) que figuraban en la versión previa del informe ya no aparecen en la sábana actualizada — de acuerdo con el expediente, el CPC de la bandera del buque los revisó y la Secretaría los da por solventados al no existir evidencia suficiente para confirmarlos. Es el cambio más significativo de esta sección frente al informe anterior y amerita mencionarse en la reunión, dado que se trataba del caso más grave del ciclo.

4.6 Áreas donde debe concentrarse la atención del COR (recurrencia).

Más allá del conteo por resolución, al revisar el párrafo específico de cada posible incumplimiento aparecen patrones que apuntan a problemas sistémicos — no incidentes aislados — y que conviene destacar en la reunión:

- Liberación segura de tiburones (C-24-05, párr. 3a): los 11 casos de esta resolución corresponden íntegramente a este único requisito, lo que sugiere una brecha de capacitación o de revisión de la medida más que casos aislados de incumplimiento.
- Diseño de plantados no enmallantes (C-23-04, párr. 2): 7 casos, todos por siembra de plantados con componente de malla de red después de la fecha límite (1 de enero de 2025) — sugiere que la transición de flota hacia el nuevo diseño no se completó a tiempo en varios CPC.
- Reporte de datos VMS y boyas activas (C-24-01, párr. 25 y 26): presente en el informe principal y en el documento de casos resueltos por igual. Es el tipo de incumplimiento más extendido geográficamente, aunque en la mayoría de los casos ya reportado como “resuelto” (con la salvedad de haber sido extemporáneo).

4. NOTA SOBRE TASAS DE INCIDENCIA DE CASOS DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO (2025).

A efectos de contextualizar la magnitud de los posibles casos de incumplimiento identificados durante 2025, se presenta a continuación la proporción que representa cada caso respecto del universo total de viajes, lances u operaciones sobre el cual fue detectado.

- Respecto al total de viajes de pesca (1,361 viajes en 2025).

Possible incumplimiento	Casos	% del total de viajes
Pesca en el área denominada como <i>El corralito</i>	2	0.15%
Ausencia de envío de descargas de atún en procesadoras	37	2.7 %
Siembra de FAD 15 días antes del inicio de veda	1	0.07%
Total agregado de casos (viajes)	6	2.92%

- Respecto al promedio de lances de pesca sobre FADs y en asociación con delfines (20,000 promedio anuales)

Possible incumplimiento	Casos	% del total de lances
Lances con descartes	2	0.01%
Rescate inadecuado de tortugas marinas	3	0.015%
Total agregado de casos (lances)	5	0.025%

- Respecto al total de buques cerqueros que operaron en 2025 (230 buques)

Possible incumplimiento	Casos	% del total de buques
Rebasar el límite permitido de FADs	3	1.30%
Manejo inadecuado de tiburones	11	4.78%
Siembra de FAD 15 días antes del inicio de veda	1	0.43%
Total agregado de casos (buques)	15	6.52%*

Del conjunto de categorías analizadas, el manejo inadecuado de tiburones registra la mayor tasa de incidencia individual (4.78% de los buques cerqueros operativos), seguido por el rebase del límite de FADs (1.30%). Las demás categorías —tanto a nivel de viajes como de lances— se ubican por debajo del 0.25% del universo respectivo, lo que sugiere niveles de incidencia marginal, sin que ello disminuya la relevancia de dar puntual seguimiento a cada caso conforme a los procedimientos establecidos en la resolución C-22-02.

ANEXO 1

Sinopsis de Cumplimiento — Informes de CPC bajo Resoluciones Específicas (2024–2025)

Esta sección resume, para el COR-17, el estado de presentación de los informes que las Resoluciones de la CIAT requieren de las Partes Contratantes y No Contratantes Cooperantes (CPC) en materia de bycatch de especies asociadas, monitoreo, transbordo, VMS y cumplimiento general.

La información se clasifica en las siguientes categorías: **C** (cumple), **NA** (no aplica a la CPC), **NI** (no se cuenta con información), **NBP** (la CPC no cuenta con buques operando en el Océano Pacífico Oriental), **POC/POP** (la información se obtiene indirectamente a través de los programas de observadores de cerco o palangre, respectivamente, sin que medie un informe específico, e **INF** (la CPC proporciona la información dentro del cuestionario de cumplimiento, aunque sería deseable que presentara un informe específico, como lo hacen otras CPC). Cuando el semáforo muestra un año (por ejemplo, 2020, 2021, 2023), indica que el último reporte disponible corresponde a un ciclo anterior al periodo evaluado.

Conclusiones

Si bien pudiera concluirse que, en términos generales, el nivel de cumplimiento para el año 2025 ha sido positivo, el análisis detallado de la tabla permite identificar cuatro áreas que merecen una consideración y un seguimiento más profundos y específicos:

- **Dependencia de datos indirectos (POC/POP).** Varios CPC no presentan informes dedicados sobre tiburones, aves marinas, rayas mobúlidas o tortugas marinas, sino que la Secretaría obtiene esta información de manera indirecta, a través de los programas de observadores de cerco o de palangre. Otros CPC sí los presentan, por lo que sería conveniente uniformar el criterio.
- **Informes que deberían actualizarse.** Existen reportes que corresponden a un ciclo anterior al actual, por lo que es recomendable su actualización. La Secretaría enviará comunicaciones a esos CPC solicitando la actualización de dichos informes.
- **Vacíos de información en inspecciones portuarias (columna M).** Existe una ausencia de envío de información sobre inspecciones portuarias que debería atenderse de manera prioritaria.

En conjunto, estos hallazgos sugieren que, más que un problema de incumplimiento sustantivo generalizado, lo que corresponde priorizar en el seguimiento por parte de la COR-17 es (i) la formalización de informes independientes en los casos donde actualmente se depende de datos de observadores, y (ii) la actualización puntual de los informes vencidos identificados en el punto 2.

Tabla resumen — Semáforo de cumplimiento 2024

Cumple (C)	No aplica (NA)	Sin flota OPO (NBP)	Vía obs. cerco/palangre	Sin inform. (NI)	Solo vía cuestionario (INF)	Informe desactualizado
------------	----------------	---------------------	-------------------------	------------------	-----------------------------	------------------------

	Patudo capturas	Obs. Palangre	Albacora capturas	Aleta azul capturas	Inf. Cumplimiento de la res.	Tib. Punta blanca	Tiburón sedado	Aves marinas	Rayas mobula	Tortugas marinas	Dorado capturas	Reg. nac. Res.C-24-01	Inspec. portuarias	Inf. transbordos	VMS	Doc. Estadist. BET	Cuest. cumplimiento
CPC	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
CAN	NA	NA	C	NA	C	NA	NA	NA	INF	INF	NA	C	C	NA	C	NA	C
CHL	NA	NA	NA	NA	C	NA	NA	C	NA	2023	C	NA	C	NA	C	NA	C
CHN	NA	C	C	NA	C	C	C	C	C	C	NA	C	NA	C	NA	C	C
COL	C	NA	NA	NA	C	POC	POC	NA	C	C	NA	2023	C	NA	C	NA	C
CRI	NA	C	NA	NA	C	INF	NA	NA	2020	2017		C	C	NA	NA	NA	C
ECU	C	C	NA	NA	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NA	C	C	C
EU	C	C	NA	NA	C	POC	POC	C	C	C	—	C	C	NA	C	C	C
FRA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	C	NA	NA	NA	C
GTM	C	NA	NA	NA	C	POC	POC	NA	POC	C	—	NI	C	NA	NI	NA	C
JPN	NA	C	C	NA	C	POP	POP	POP	POP	POP	—	C	C	C	NA	C	C
KIR	NA	NA	NA	NA	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NI	NA	NBP	NA	NI
KOR	NA	C	C	NA	C	C	POP	POP	C	C	—	C	C	C	NA	C	C
MEX	C	C	NA	C	C	POC	POC	POC	2021	C	—	C	NI	NA	C	NA	C
NIC	C	C	NA	NA	C	POC	POC	NA	POC	2022		C	C	NA	C	NA	C
PAN	C	C	C	NA	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
PER	C	NA	NA	NA	C	POC	POC	NA	NA	NA	—	C	C	NA	C	NA	C
SLV	C	NA	NA	NA	C	POC	POC	NA	POC	C	—	C	NI	NA	C	NA	C
TWN	NA	C	C	NA	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
USA	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NA	C	C	NA	C	C	C
VEN	C	NA	C	NA	C	C	C	C	C	C	C	C	NA	C	C	NA	C
VUT	NA	C	C	NA	C	POP	POP	C	C	C	NA	C	NI	C	C	NA	C
BLZ	NBP	NBP	NBP	NA	NBP	NBP	NBP	C	NBP	C	C	C		NA	NBP	NA	C
BOL	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NA	NA	NBP	NA	C
HND	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NI	NA	NBP	NA	C
IDN	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NA	NA	NBP	NA	C
LIB	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NBP	NA	NBP	NBP	NA	C

Referencia de columnas (código — obligación — resolución/párrafo aplicable, 2024):

COL	Tema, resolución, párrafo, y datos o informe a enviar.
A	BET por embarcación individual (C-24-01 par. 6). Los CPC serán responsables de la recolección y entrega de los datos finales de las capturas anuales de atún patudo efectuadas por buques individuales enarbolando su pabellón durante el año en curso y esos datos deberán ser reportados a la secretaria a más tardar el 15 de febrero del año siguiente
B	Observadores en palangre (Anexo A) (C-19-08 par. 6). Los requisitos de notificación establecidos por el CCA de conformidad con C-11-08 se encuentran en el Anexo A. Esta información se refiere a la notificación mas no a la cobertura.
C	Albacora del Pacifico Norte (ALB) (C-18-03 par. 1). Reportar captura anual antes del 30 de junio
D	Atún aleta azul del Pacifico (PBF) (C-24-02 par. 9). En cada año durante 2025-2026, cada CPC reportará sus capturas comerciales al Director semanalmente una vez alcanzado el 50% de su límite de captura anual en cada año.

E	Tiburones (C-23-07 par. 2e). El CPC presentó ante la Secretaría de la CIAT, antes del 30 de junio de 2025, un informe anual completo sobre la aplicación de la Resolución C-23-07 en 2024. (En 2025 se contesta con base al cuestionario de cumplimiento)
F	Tiburón punta blanca oceánico (C-11-10 par. 3). Las CPC registrarán entre otros, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos punta blanca con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.
G	Tiburón sedoso (C-23-08 par. 13). Los CPC requerirán que se recolecten y remitan datos de captura de tiburones sedosos, de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán también, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques cerqueros de todas clases de capacidad, el número y condición (muerto o vivo) de tiburones sedosos capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT
H	Aves marinas (C-11-02 par. 1 y 5). 1). Los Miembros y no Miembros cooperantes (CPC) informarán a la CIAT de su aplicación del PAI Aves marinas, incluyendo, según proceda, el estatus de sus Planes de Acción nacionales para reducir las capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre. Las CPC informarán a la CIAT, antes del 1 de septiembre de 2011, y posteriormente cada año, de las medidas de mitigación, incluyendo las especificaciones técnicas pertinentes que planean utilizar los buques de su pabellón en la aplicación de la presente recomendación.
I	Rayas mobúlidas (C-15-04 par. 4). Los CPC registrarán, mediante, entre otros, los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de rayas Mobulidae, indicando su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán anualmente a la CIAT, incluyendo aquéllas entregadas bajo el párrafo 3.
J	Tortugas marinas (C-19-04 par. 4). Los CPC deberán notificar al Director anualmente, antes del 30 de junio (comenzando en 2022), la información en este párrafo en un formato estandarizado, a menos que ya haya sido remitida de conformidad con otros requisitos, tales como programas de observadores.
K	Dorado (C-23-09 par. 1). Los CPC recolectarán y remitirán a la CIAT datos biológicos, de captura y de interacciones con el dorado, así como datos de esfuerzo pesquero relativo al dorado de sus flotas cuya captura de esta especie constituya más del 5% de toda su captura anual. Se alienta los CPC a recopilar y presentar datos de otras flotas, cuando estén disponibles. Esta información se remitirá antes del 30 de junio (comenzando en 2024) como parte de los informes de capturas anuales de conformidad con la resolución C-03-05. (...)
L	Esquema nacional de regulaciones nacionales para dar cumplimiento a la resolución. (C-24-01 par. 35). Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
M	Inspecciones portuarias (C-21-07 par. 28). El CPC de puerto transmitirá una copia del informe de inspección electrónicamente o por otros medios al punto de contacto del CPC de pabellón y al Director de la CIAT a más tardar 30 días después de la fecha de terminación de la inspección.
N	Transbordos (C-22-03 par. 19). Cada CPC informará anualmente al Director, antes del 15 de septiembre, entre otros, las cantidades, por especie, transbordadas durante el año anterior, los nombres y los números OMI de sus buques en la Lista de LSTLFV (palangreros grandes) de la CIAT que realizaron transbordos, y un informe evaluando el contenido y conclusiones de los informes de los observadores asignados a los buques cargueros que han recibido transbordos de sus LSTLFV.
O	Sistema de seguimiento de embarcaciones (VMS) (C-24-01 par. 26). (...) los CPC deberán continuar reportando, o requerirán de sus buques que reporten a la CIAT, utilizando el formato desarrollado por el personal de la CIAT y aprobado por la Comisión, datos completos de VMS para todos los buques que están obligados a llevar VMS de conformidad con la resolución C-14-02 (...). Los informes se deben presentar bimensualmente y con un lapso de no más de 90 días
P	Documento estadístico de patudo (BET) (C-03-01 par. 5 y 6). 5) Las Partes que importen patudo enviarán cada año al Director, en fecha 1 de abril, los datos recopilados por el Programa correspondientes al período 1 de julio-31 de diciembre del año anterior, y en fecha 1 de octubre los correspondientes al período 1 de enero-30 de junio del año en curso, datos que el Director transmitirá a todas las Partes Contratantes. 6) Las Partes que exporten patudo examinarán los datos de exportación al recibir los datos de importación mencionados en el párrafo 5 enviados por el Director, y comunicarán los resultados a la Comisión anualmente.